Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0047(COD)

2.2.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Ley de Datos)
(COM(2022)0068 – C9-0051/2022 – 2022/0047(COD))

Ponente de opinión (*): Sergey Lagodinsky

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

1. Contexto

La propuesta de Reglamento sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Ley de Datos) forma parte de la Estrategia Europea de Datos de la Comisión, anunciada en febrero de 2020.

Según la Comisión, la Ley de Datos se propone con el objetivo de garantizar «la equidad en la asignación del valor de los datos» y de «fomentar el acceso a los datos y su utilización». Aprovechando el 80 % no utilizado de los datos industriales, con un volumen de «175 zettabytes previstos para 2025», la Comisión prevé que se generen «270 000 millones de euros de PIB adicional de aquí a 2028», según su comunicado de prensa.

2. Posición del ponente

El ponente aspira a mejorar una serie de aspectos, entre los que destacan los siguientes:

A. Contra un «salvaje oeste» para los datos personales

El derecho fundamental a la protección de los datos personales se basa en la constatación de que, en una sociedad democrática, toda persona debe poder decidir sobre la información que los demás tienen sobre ella y ejercer control. Para proteger estos intereses fundamentales, no debe permitirse que los datos personales se conviertan en una mercancía comercializable. Por consiguiente, el intercambio de datos por parte de los titulares de datos con terceros debe realizarse principalmente con fines como la prestación de servicios de posventa, el suministro de actualizaciones que solucionen problemas de seguridad y facilidad de uso, y a efectos de los servicios de intermediación de datos y las organizaciones de gestión de datos con fines altruistas en virtud del Reglamento de Gobernanza de Datos.

B. Reforzar la minimización de datos y la limitación del plazo de conservación

Los principios de minimización de datos y limitación del plazo de conservación establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos se derivan del derecho fundamental a la protección de los datos personales. Cuando esto ya no sea necesario para el tratamiento, y siempre que sea posible, los titulares de datos deben suprimir o anonimizar los datos. Solo cuando esto no sea posible para cumplir su objetivo, debe ponerse en práctica la agregación, la seudonimización o el cifrado. Gracias al aumento de los datos disponibles y a la combinación de conjuntos de datos no personales, hay más posibilidades de reidentificar a un interesado incluso sobre la base de conjuntos de datos anonimizados. Es necesario impedir tal reidentificación.

C. Incluir los datos personales derivados e inferidos

Los datos a los que se refieren las disposiciones de la Ley de Datos no solo son producidos por los dispositivos y comunicados a los titulares de datos. Algunos datos, como los metadatos, se generan simplemente en la infraestructura del titular de datos. Por lo tanto, estos datos personales derivados e inferidos también deben entrar en el ámbito de aplicación de la propuesta y facilitarse a los interesados.

D. Separar la compra de los productos de la prestación de servicios de datos

La compra de un producto suele combinarse con la prestación de un servicio relacionado. Con el fin de facilitar la autonomía contractual de los usuarios, la opinión de la Comisión LIBE propone separar el contrato de compra de un producto del acuerdo de prestación de dicho servicio relacionado.

E. Calibrar el intercambio de datos entre empresas y administraciones públicas

Las disposiciones sobre el intercambio de datos entre empresas y administraciones públicas han suscitado inquietud en cuanto a la seguridad jurídica y la proporcionalidad. Se han reformulado las definiciones de necesidad excepcional y emergencia pública para que sean más precisas y evitar la inseguridad. En particular, el artículo 15 ahora evita interferir en el requisito en materia de derechos fundamentales de previsibilidad jurídica e inseguridad, en la medida en que la reducción de la carga administrativa no puede ponderarse fácilmente con los posibles efectos de la disposición sobre los derechos fundamentales.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En los últimos años, las tecnologías basadas en los datos han tenido efectos transformadores en todos los sectores de la economía. En particular, la proliferación de productos conectados a la internet de las cosas ha aumentado el volumen y el valor potencial de los datos para los consumidores, las empresas y la sociedad. Los datos interoperables y de alta calidad de diferentes ámbitos incrementan la competitividad y la innovación y garantizan un crecimiento económico sostenible. El mismo conjunto de datos puede utilizarse y reutilizarse para diversos fines y de modo ilimitado, sin pérdida de calidad o cantidad.	(1) En los últimos años, las tecnologías basadas en los datos han tenido efectos transformadores en todos los sectores de la economía. En particular, la proliferación de productos conectados a la internet de las cosas ha aumentado el volumen y el valor potencial de los datos para los consumidores, las empresas y la sociedad. Los datos interoperables y de alta calidad de diferentes ámbitos incrementan la competitividad y la innovación y garantizan un crecimiento económico sostenible. El mismo conjunto de datos puede utilizarse y reutilizarse para diversos fines y de modo ilimitado, sin pérdida de calidad o cantidad***, respetando al mismo tiempo las elecciones de los usuarios y la***

legislación aplicable para protegerlos.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Con el fin de ***responder a las necesidades de la economía digital y*** eliminar los obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior de ***datos***, es necesario establecer un marco armonizado que especifique quién, aparte del fabricante u otro titular de datos, tiene derecho a acceder a los datos generados por los productos o servicios relacionados, en qué condiciones y sobre qué base. Por consiguiente, los Estados miembros no deben adoptar ni mantener requisitos nacionales adicionales sobre las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, salvo que así se disponga explícitamente en él, ya que ello afectaría a su aplicación directa y uniforme.	(4) Con el fin de eliminar los obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior de ***productos conectados y servicios relacionados***, es necesario establecer un marco armonizado que especifique quién, aparte del fabricante u otro titular de datos, tiene derecho***, a petición de un usuario,*** a acceder a los datos generados por los productos o servicios relacionados, en qué condiciones y sobre qué base. Por consiguiente, los Estados miembros no deben adoptar ni mantener requisitos nacionales adicionales sobre las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, salvo que así se disponga explícitamente en él, ya que ello afectaría a su aplicación directa y uniforme.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El presente Reglamento garantiza que los usuarios de un producto o servicio relacionado en la Unión puedan acceder oportunamente a los datos generados por el uso de dicho producto o servicio relacionado y que puedan utilizarlos e incluso compartirlos con terceros de su elección. El presente Reglamento impone al titular de datos la obligación de poner los datos a disposición de los usuarios y de terceros designados por los usuarios en	(5) El presente Reglamento garantiza que los usuarios de un producto o servicio relacionado en la Unión puedan acceder oportunamente a los datos generados por el uso de dicho producto o ***a los datos obtenidos, recogidos o generados lícitamente durante la prestación de un*** servicio relacionado y que puedan utilizarlos e incluso compartirlos con terceros de su elección. El presente Reglamento impone al titular de datos la

determinadas circunstancias. También garantiza que los titulares de datos pongan los datos a disposición de los destinatarios de datos en la Unión en condiciones justas, razonables y no discriminatorias y de manera transparente. Las normas de Derecho privado son fundamentales en el marco general del intercambio de datos. Por lo tanto, el presente Reglamento adapta las normas de Derecho contractual e impide la explotación de los desequilibrios contractuales que dificultan el acceso y la utilización equitativos de los datos para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE. El presente Reglamento también garantiza que, cuando exista una necesidad excepcional, los titulares de datos pongan a disposición de los organismos del sector público de los Estados miembros y de las instituciones, órganos u organismos de la Unión ***los datos necesarios para el desempeño de las tareas realizadas en interés público***. Además, el presente Reglamento pretende facilitar el cambio entre servicios de tratamiento de datos y mejorar la interoperabilidad de los datos y de los mecanismos y servicios de intercambio de datos en la Unión. El presente Reglamento no debe interpretarse como el reconocimiento o la creación de una base jurídica para que el titular de datos conserve los datos, tenga acceso a ellos o los trate, ni como la concesión de un nuevo derecho del titular de datos a utilizar los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado. En cambio, el presente Reglamento toma como punto de partida el control de que el titular de los datos efectivamente disfruta, de hecho o de derecho, sobre los datos generados por productos o servicios relacionados.

obligación de poner los datos a disposición de los usuarios y de terceros designados por los usuarios en determinadas circunstancias. También garantiza que los titulares de datos***, a petición de un usuario,*** pongan los datos a disposición de los destinatarios de datos en la Unión en condiciones justas, razonables y no discriminatorias y de manera transparente. Las normas de Derecho privado son fundamentales en el marco general del intercambio de datos. Por lo tanto, el presente Reglamento adapta las normas de Derecho contractual e impide la explotación de los desequilibrios contractuales que dificultan el acceso y la utilización equitativos de los datos para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE. El presente Reglamento también garantiza que, cuando exista una necesidad excepcional ***en el contexto de una emergencia pública***, los titulares de datos pongan ***datos*** a disposición de los organismos del sector público de los Estados miembros y de las instituciones, órganos u organismos de la Unión. Además, el presente Reglamento pretende facilitar el cambio entre servicios de tratamiento de datos y mejorar la interoperabilidad de los datos y de los mecanismos y servicios de intercambio de datos en la Unión. El presente Reglamento no debe interpretarse como el reconocimiento o la creación de una base jurídica para que el titular de datos conserve los datos, tenga acceso a ellos o los trate, ni como la concesión de un nuevo derecho del titular de datos a utilizar los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado. En cambio, el presente Reglamento toma como punto de partida el control de que el titular de los datos efectivamente disfruta, de hecho o de derecho, sobre los datos generados por productos o servicios relacionados.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) La generación de datos es el resultado de las acciones de al menos dos agentes: el diseñador o fabricante de un producto y el usuario de dicho producto. La generación de datos plantea cuestiones de equidad en la economía digital, ya que los datos registrados por los productos o servicios relacionados constituyen una información importante para los servicios de posventa, los servicios auxiliares y otros servicios. Con el fin de aprovechar los importantes beneficios económicos de los datos como un bien no exclusivo para la economía y la sociedad, es preferible adoptar un enfoque general para asignar los derechos de acceso y utilización de los datos frente a la concesión de derechos exclusivos.	(6) La generación de datos es el resultado de las acciones de al menos dos agentes: el diseñador o fabricante de un producto y el usuario de dicho producto. La generación de datos plantea cuestiones de equidad en la economía digital, ya que los datos registrados por los productos o servicios relacionados constituyen una información importante para los servicios de posventa, los servicios auxiliares y otros servicios. Con el fin de aprovechar los importantes beneficios económicos de los datos como un bien no exclusivo para la economía y la sociedad, es preferible adoptar un enfoque general para asignar los derechos de acceso y utilización de los datos ***no personales*** frente a la concesión de derechos exclusivos.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El derecho fundamental a la protección de los datos personales está salvaguardado, en particular, por el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Además, la Directiva 2002/58/CE protege la vida privada y la confidencialidad de las comunicaciones, incluso mediante el establecimiento de condiciones para el almacenamiento de datos personales y no personales en los equipos terminales, y el acceso desde estos. Los mencionados instrumentos constituyen la base para un tratamiento de datos sostenible y responsable, incluso cuando los conjuntos	(7) El derecho fundamental a la protección de los datos personales está salvaguardado, en particular, por el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Además, la Directiva 2002/58/CE protege la vida privada y la confidencialidad de las comunicaciones, incluso mediante el establecimiento de condiciones para el almacenamiento de datos personales y no personales en los equipos terminales, y el acceso desde estos. Los mencionados instrumentos constituyen la base para un tratamiento de datos sostenible y responsable, incluso cuando los conjuntos

de datos contienen una combinación de datos personales y no personales. El presente Reglamento complementa el Derecho de la Unión y se entiende sin perjuicio del mismo en materia de protección de datos y privacidad, en particular, en lo que se refiere al Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva 2002/58/CE. Ninguna disposición del presente Reglamento debe aplicarse o interpretarse de manera que se reduzca o limite el derecho a la protección de los datos personales o el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones.

de datos contienen una combinación de datos personales y no personales. El presente Reglamento complementa el Derecho de la Unión y se entiende sin perjuicio del mismo en materia de protección de datos y privacidad, en particular, en lo que se refiere al Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva 2002/58/CE. Ninguna disposición del presente Reglamento debe aplicarse o interpretarse de manera que se reduzca o limite el derecho a la protección de los datos personales o el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones. ***La obtención, recogida o generación de datos personales mediante el uso de un producto o servicio relacionado debe requerir una base jurídica conforme a la ley aplicable sobre protección de datos. No debe interpretarse que el presente Reglamento constituye una base jurídica para el tratamiento de los datos personales. En caso de conflicto entre lo dispuesto en el presente Reglamento y el Derecho de la Unión en materia de protección de datos personales y privacidad o la legislación nacional adoptada de conformidad con el Derecho de la Unión en la materia, debe prevalecer el Derecho de la Unión o nacional en materia de protección de datos personales y privacidad. Cuando se generen datos personales mediante el uso de un producto o servicio relacionado, el término «usuario» debe entenderse como «interesado» en el sentido de la legislación aplicable en materia de protección de datos.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los principios de minimización y protección de datos desde el diseño y por	(8) ***Todos los principios del Reglamento (UE) 2016/679 y, en***

defecto son esenciales cuando el tratamiento ***implica*** riesgos significativos para los derechos fundamentales de las personas. Teniendo en cuenta los últimos avances técnicos, todas las partes en el intercambio de datos, incluso cuando estén dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben aplicar medidas técnicas y organizativas para proteger estos derechos. Dichas medidas incluyen no solo la seudonimización y el cifrado, sino también el uso de una tecnología cada vez más utilizada que permita introducir algoritmos en los datos y obtener información valiosa sin que sea necesaria la transmisión entre las partes ni la copia superflua de los datos brutos o estructurados.	***particular,*** los principios de minimización y protección de datos desde el diseño y por defecto son esenciales cuando el tratamiento ***puede dar lugar a*** riesgos significativos para los derechos fundamentales de las personas. Teniendo en cuenta los últimos avances técnicos, todas las partes en el intercambio de datos, incluso cuando estén dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben aplicar medidas técnicas y organizativas para proteger estos derechos. Dichas medidas incluyen no solo ***la anonimización,*** la seudonimización y el cifrado, sino también el uso de una tecnología cada vez más utilizada que permita introducir algoritmos en los datos y obtener información valiosa sin que sea necesaria la transmisión entre las partes ni la copia superflua de los datos brutos o estructurados.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) El objetivo de la anonimización es evitar la identificación. Conforme al Reglamento (UE) 2016/679, los datos anonimizados son antiguos datos personales que se han tratado de tal forma que se elimine la posibilidad de relacionarlos con una persona física identificada o identificable y se han anonimizado de tal forma que el interesado no sea identificable o deje de serlo. Si bien es improbable, la combinación de conjuntos de datos no personales podría dar lugar a la identificación o, en el caso de datos previamente anonimizados, a la reidentificación y, por tanto, a la reatribución a una persona física. El principio de minimización de datos exige que los datos personales se anonimicen

cuando el fin o los fines para los que se tratan dichos datos puedan lograrse sin el uso de datos personales.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los actos jurídicos de la Unión que dispongan el intercambio de datos, el acceso a los mismos y su utilización con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, o a efectos aduaneros y fiscales, con independencia de la base jurídica en la que se hayan adoptado en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dichos actos incluyen el Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea, las [propuestas sobre pruebas electrónicas, COM(2018) 225 y 226, una vez adoptadas], ***la [Propuesta de] Reglamento*** del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales ***(Ley de servicios digitales)*** y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE, así como la cooperación internacional en este contexto, en particular sobre la base del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia («Convenio de Budapest») de 2001. ***El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en relación con las actividades de seguridad pública, defensa y seguridad nacional de conformidad con el Derecho de la Unión, y con las actividades de las aduanas en materia de gestión de riesgos y, en general, de verificación del cumplimiento del código***	(10) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los actos jurídicos de la Unión que dispongan el intercambio de datos, el acceso a los mismos y su utilización con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, o a efectos aduaneros y fiscales, con independencia de la base jurídica en la que se hayan adoptado en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dichos actos incluyen el Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea, las [propuestas sobre pruebas electrónicas, COM(2018) 225 y 226, una vez adoptadas], ***el Reglamento (UE) 2022/2065*** del Parlamento Europeo y del Consejo***, de 19 de octubre de 2022,*** relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE ***(Reglamento de Servicios Digitales)***, así como la cooperación internacional en este contexto, en particular sobre la base del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia («Convenio de Budapest») de 2001.

aduanero por parte de los operadores económicos.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en relación con las actividades de seguridad pública, defensa y seguridad nacional de conformidad con el Derecho de la Unión, y con las actividades de las aduanas en materia de gestión de riesgos y, en general, de verificación del cumplimiento del código aduanero por parte de los operadores económicos.	(13) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en relación con las actividades de seguridad pública, defensa y seguridad nacional de conformidad con el Derecho de la Unión, y con las actividades de las aduanas en materia de gestión de riesgos y, en general, de verificación del cumplimiento del código aduanero por parte de los operadores económicos. ***Los datos recogidos o generados por productos o servicios de defensa o en el contexto de actividades relacionadas con la defensa deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento, ya que la divulgación de dichos datos generaría vulnerabilidades estratégicas para la seguridad y la defensa de la Unión.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los productos físicos que, a través de sus componentes, obtengan, generen o recopilen datos relativos a su rendimiento, uso o entorno y que puedan comunicar dichos datos mediante un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público (a menudo denominado «internet de las cosas») deben estar cubiertos por el presente Reglamento. Los	(14) Los productos físicos que, a través de sus componentes ***o software integrado***, obtengan, generen o recopilen datos relativos a su rendimiento, uso o entorno y que puedan comunicar dichos datos mediante un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público (a menudo denominado «internet de las cosas») deben estar cubiertos por el

servicios de comunicaciones electrónicas incluyen las redes telefónicas terrestres, las redes de televisión por cable, las redes basadas en satélites y las redes de comunicación de campo cercano. Dichos productos pueden incluir vehículos, equipos domésticos y bienes de consumo, productos médicos y sanitarios o maquinaria agrícola e industrial. Los datos representan la digitalización de las acciones y eventos de los usuarios y, en consecuencia, deben ser accesibles para el usuario, mientras que la información derivada o inferida a partir de estos datos, cuando se posea legalmente, no debe considerarse dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Estos datos pueden ser valiosos para el usuario y apoyan la innovación y el desarrollo de servicios digitales y de otros tipos que protegen el medio ambiente, la salud y la economía circular, en particular porque facilitan el mantenimiento y la reparación de los productos en cuestión.

presente Reglamento. Los servicios de comunicaciones electrónicas incluyen las redes telefónicas terrestres, las redes de televisión por cable, las redes basadas en satélites y las redes de comunicación de campo cercano. Dichos productos pueden incluir vehículos, equipos domésticos y bienes de consumo, productos médicos y sanitarios o maquinaria agrícola e industrial. Los datos representan la digitalización de las acciones y eventos de los usuarios y, en consecuencia, deben ser accesibles para el usuario, mientras que la información derivada o inferida a partir de estos datos, cuando se posea legalmente, no debe considerarse dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento ***cuando no se trate de datos personales***. Estos datos pueden ser valiosos para el usuario y apoyan la innovación y el desarrollo de servicios digitales y de otros tipos que protegen el medio ambiente, la salud y la economía circular, en particular porque facilitan el mantenimiento y la reparación de los productos en cuestión.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado incluyen los datos registrados por el usuario de manera intencionada. Estos datos incluyen también los generados como subproducto de la intervención del usuario (como los datos de diagnóstico), y los ***generados*** sin intervención del usuario (por ejemplo, cuando el producto se encuentra en «modo de espera»), así como los registrados durante los períodos en que el producto esté apagado. Estos datos deben contener los datos en la forma y el formato en que son generados por el producto, pero no los resultantes de ningún proceso de	(17) Los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado incluyen los datos registrados por el usuario de manera intencionada. Estos datos incluyen también los generados como subproducto de la intervención del usuario (como los datos de diagnóstico), ***los datos generados por sensores o capturados por aplicaciones integradas,*** y los ***datos registrados por un dispositivo*** sin intervención del usuario (por ejemplo, cuando el producto se encuentra en «modo de espera»), así como los registrados durante los períodos en que el producto esté apagado. Estos datos deben contener

software que ***calcule*** datos ***derivados*** a partir de dichos datos, ya que este proceso puede estar sujeto a derechos de propiedad intelectual.	los datos en la forma y el formato en que son generados por el producto, pero no los resultantes de ningún proceso de software que ***infiera o derive*** datos a partir de dichos datos***, a menos que tales datos sean datos personales***, ya que este proceso puede estar sujeto a derechos de propiedad intelectual.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Por usuario de un producto debe entenderse la persona física o jurídica, como una empresa o un consumidor, que ha comprado, alquilado o arrendado el producto. En función del título jurídico con el que dicho usuario use el producto, este asumirá los riesgos y aprovechará las ventajas de utilizar el producto conectado y también deberá poder acceder a los datos que genere. Por lo tanto, el usuario debe tener derecho a aprovechar los datos generados por dicho producto y cualquier servicio relacionado.	(18) Por usuario de un producto debe entenderse la persona física o jurídica, como una empresa o un consumidor, que ha comprado, alquilado o arrendado el producto. En función del título jurídico con el que dicho usuario use el producto, este asumirá los riesgos y aprovechará las ventajas de utilizar el producto conectado y también deberá poder acceder a los datos que genere. Por lo tanto, el usuario debe tener derecho a aprovechar los datos generados por dicho producto y cualquier servicio relacionado. ***Un producto o servicio puede haber sido comprado, alquilado o arrendado por una empresa, y proporcionado o, en general, puesto a disposición de uno o más empleados. Cuando esta prestación de un producto o servicio dé lugar a que los datos en cuestión sean datos personales, dichos datos estarán sujetos al Derecho de la Unión aplicable, en particular en materia de protección de datos personales, de privacidad y de protección de los empleados.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) Cuando el derecho de acceso a los datos sea ejercido por una persona jurídica, se entiende que la noción de «derecho» describe la reivindicación de la obligación del titular de datos de permitir el acceso a los datos a un destinatario según lo establecido en el presente Reglamento, sujeto a todas las condiciones y límites que establezca el Derecho de la Unión en materia de protección de datos personales.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) En la práctica, no todos los datos generados por productos o servicios relacionados son fácilmente accesibles para sus usuarios, y a menudo existen pocas opciones de portabilidad de los datos generados por productos conectados a ***la*** internet ***de las cosas***. Los usuarios no pueden obtener los datos necesarios para recurrir a proveedores de servicios de reparación y otros servicios, y las empresas no pueden poner en marcha servicios innovadores, más eficientes y prácticos. En muchos sectores, los fabricantes, aunque no tengan derecho legal a los datos, a menudo pueden determinar, a través del control del diseño técnico del producto o de los servicios relacionados, qué datos se generan y cómo se puede acceder a ellos. Por lo tanto, es necesario garantizar que los productos se diseñen y fabriquen de manera que los datos generados por su uso sean fácilmente accesibles para el usuario en todo momento, y que los servicios relacionados se presten de esa misma manera.	(19) En la práctica, no todos los datos ***obtenidos, recogidos o*** generados por productos o servicios relacionados son fácilmente accesibles para sus usuarios, y a menudo existen pocas opciones de portabilidad de los datos generados por productos conectados a internet. Los usuarios no pueden obtener los datos necesarios para recurrir a proveedores de servicios de reparación y otros servicios, y las empresas no pueden poner en marcha servicios innovadores, más eficientes y prácticos. En muchos sectores, los fabricantes, aunque no tengan derecho legal a los datos, a menudo pueden determinar, a través del control del diseño técnico del producto o de los servicios relacionados, qué datos se generan y cómo se puede acceder a ellos. Por lo tanto, es necesario garantizar que los productos se diseñen y fabriquen de manera que los datos generados por su uso sean fácilmente accesibles para el usuario en todo momento, y que los servicios relacionados se presten de esa misma manera.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Los productos pueden diseñarse para que determinados datos estén directamente disponibles a partir de un almacenamiento de datos en el dispositivo o de un servidor remoto al que se comuniquen los datos. El acceso al almacenamiento de datos en el dispositivo podrá habilitarse a través de redes de área local por cable o inalámbricas conectadas a un servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público o a una red móvil. El servidor puede estar integrado en la capacidad del servidor local del fabricante o en la de un tercero o un proveedor de servicios en la nube que actúe como titular de datos. Pueden estar diseñados para permitir al usuario o a un tercero tratar los datos del producto o de una instancia informática del fabricante.	(21) Los productos pueden diseñarse para que determinados datos estén directamente disponibles a partir de un almacenamiento de datos en el dispositivo o de un servidor remoto al que se comuniquen los datos. El acceso al almacenamiento de datos en el dispositivo podrá habilitarse a través de redes de área local por cable o inalámbricas conectadas a un servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público o a una red móvil. El servidor puede estar integrado en la capacidad del servidor local del fabricante o en la de un tercero o un proveedor de servicios en la nube que actúe como titular de datos. Pueden estar diseñados para permitir al usuario o a un tercero tratar los datos del producto o de una instancia informática del fabricante. ***Cuando el acceso a los datos en el dispositivo sea técnicamente posible, el fabricante también debe poner este medio de acceso técnicamente a disposición de proveedores terceros de servicios de manera no discriminatoria. Los productos deben diseñarse y los servicios relacionados deben prestarse de tal manera que sea posible utilizar los productos y servicios de la forma menos intrusiva posible. Cuando los usuarios puedan esperarlo razonablemente debido a la naturaleza del producto, los productos deben diseñarse, y los servicios relacionados deben prestarse, de manera tal que se mantenga un conjunto básico de funcionalidades cuando el producto o servicio relacionado se utilicen fuera de línea.***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los asistentes virtuales desempeñan un papel cada vez más importante en la digitalización de los entornos de consumo y son una interfaz fácil de utilizar que sirve para reproducir contenidos, buscar información o activar objetos físicos conectados a ***la*** internet ***de las cosas***. Los asistentes virtuales pueden funcionar como una pasarela única, por ejemplo en un entorno doméstico inteligente, y registrar cantidades significativas de datos pertinentes sobre cómo interactúan los usuarios con productos conectados a ***la*** internet ***de las cosas***, incluso los fabricados por otras partes, y pueden sustituir a las interfaces proporcionadas por el fabricante, como pantallas táctiles o aplicaciones para teléfonos inteligentes. Es posible que el usuario desee poner dichos datos a disposición de fabricantes terceros para permitir el desarrollo de servicios innovadores destinados a hogares inteligentes. Estos asistentes virtuales deben estar cubiertos por el derecho de acceso a los datos contemplado en el presente Reglamento, también en lo que respecta a los datos registrados antes de la activación del asistente virtual mediante la palabra de activación y a los datos generados cuando un usuario interactúa con un producto a través de un asistente virtual facilitado por una entidad distinta del fabricante del producto. Sin embargo, solo entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento los datos derivados de la interacción entre el usuario y el producto a través del asistente virtual. Los datos producidos por el asistente virtual que no estén relacionados con el uso de un producto no son objeto del presente Reglamento.	(22) Los asistentes virtuales desempeñan un papel cada vez más importante en la digitalización de los entornos de consumo y son una interfaz fácil de utilizar que sirve para reproducir contenidos, buscar información o activar objetos físicos conectados a internet. Los asistentes virtuales pueden funcionar como una pasarela única, por ejemplo en un entorno doméstico inteligente, y registrar cantidades significativas de datos pertinentes sobre cómo interactúan los usuarios con productos conectados a internet, incluso los fabricados por otras partes, y pueden sustituir a las interfaces proporcionadas por el fabricante, como pantallas táctiles o aplicaciones para teléfonos inteligentes. Es posible que el usuario desee poner dichos datos a disposición de fabricantes terceros para permitir el desarrollo de servicios innovadores destinados a hogares inteligentes. Estos asistentes virtuales deben estar cubiertos por el derecho de acceso a los datos contemplado en el presente Reglamento, también en lo que respecta a los datos registrados antes de la activación del asistente virtual mediante la palabra de activación y a los datos generados cuando un usuario interactúa con un producto a través de un asistente virtual facilitado por una entidad distinta del fabricante del producto. Sin embargo, solo entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento los datos derivados de la interacción entre el usuario y el producto a través del asistente virtual. Los datos producidos por el asistente virtual que no estén relacionados con el uso de un producto no son objeto del presente Reglamento.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Antes de celebrar un contrato de compra, alquiler o arrendamiento de un producto o la prestación de un servicio relacionado, debe facilitarse al usuario información clara y suficiente sobre cómo acceder a los datos ***generados***. Esta obligación aporta transparencia sobre los datos generados y mejora la facilidad de acceso para el usuario. Esta obligación de informar no afecta a la obligación del responsable del tratamiento de facilitar información al interesado de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.	(23) Antes de celebrar un contrato de compra, alquiler o arrendamiento de un producto o la prestación de un servicio relacionado, debe facilitarse al usuario información clara y suficiente***, en particular sobre el tipo, el formato y la frecuencia de recogida de los datos, la naturaleza y el volumen estimado de los datos obtenidos, recogidos o generados y de los datos personales derivados o inferidos, así como*** sobre cómo acceder a los datos***, si estos se compartirán o pueden compartirse con terceros y otra información pertinente***. Esta obligación aporta transparencia sobre los datos generados y mejora la facilidad de acceso para el usuario. Esta obligación de informar no afecta a la obligación del responsable del tratamiento de facilitar información al interesado de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El presente Reglamento impone a los titulares de datos la obligación de poner a disposición los datos en determinadas circunstancias. En la medida en que se traten datos personales, el titular de datos ***debe ser*** responsable del tratamiento con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679. Cuando el usuario sea un interesado, los titulares de datos deben estar obligados a proporcionarle acceso a sus datos y a ponerlos a disposición de terceros elegidos	(24) El presente Reglamento impone a los titulares de datos la obligación de poner a disposición los datos en determinadas circunstancias. En la medida en que se traten datos personales, el titular de datos ***es*** responsable del tratamiento con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679. Cuando el usuario sea un interesado, los titulares de datos deben estar obligados a proporcionarle acceso a sus datos y a ponerlos a disposición de terceros elegidos

por el usuario de conformidad con el presente Reglamento. Sin embargo, el presente Reglamento no crea una base jurídica en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 para que el titular de datos facilite el acceso a los datos personales o los ponga a disposición de un tercero cuando así lo solicite un usuario que no un interesado, y no debe entenderse que concede ningún nuevo derecho al titular de datos a utilizar los datos generados por el uso de un producto o de un servicio relacionado. Esto se aplica, en particular, cuando el fabricante es el titular de datos. ***En tal caso***, la base para que el fabricante utilice datos no personales debe ser un acuerdo contractual entre el fabricante y el usuario. Dicho acuerdo podrá formar parte del contrato de venta, alquiler o arrendamiento del producto. Toda cláusula contractual del acuerdo que estipule que el titular de datos puede utilizar los datos generados por el usuario de un producto o servicio relacionado debe ser transparente para el usuario, incluso en lo que respecta a la finalidad para la que el titular de datos pretenda utilizar los datos. El presente Reglamento no debe impedir las condiciones contractuales cuyo efecto sea excluir o limitar la utilización de los datos, o de determinadas categorías de los mismos, por parte del titular de datos. El presente Reglamento tampoco debe impedir los requisitos reglamentarios sectoriales específicos en virtud del Derecho de la Unión, o del Derecho interno compatible con el Derecho de la Unión, que excluirían o limitarían la utilización de determinados datos por parte del titular de datos por razones de orden público bien definidas.

por el usuario de conformidad con el presente Reglamento. Sin embargo, el presente Reglamento no crea una base jurídica en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 para que el titular de datos facilite el acceso a los datos personales o los ponga a disposición de un tercero cuando así lo solicite un usuario que no un interesado, y no debe entenderse que concede ningún nuevo derecho al titular de datos a utilizar los datos generados por el uso de un producto o de un servicio relacionado. Esto se aplica, en particular, cuando el fabricante es el titular de datos. ***La ejecución de un contrato solo puede ser una base jurídica para el tratamiento de datos personales si el interesado es una parte o si se están tomando medidas a petición del interesado antes de celebrar un contrato. El requisito de necesidad para el tratamiento de datos personales con vistas a la ejecución de un contrato en virtud del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679 no puede cumplirse simplemente dando curso al tratamiento en una cláusula contractual. La evaluación de lo que es objetivamente necesario para los servicios individuales solicitados por el interesado debe basarse en hechos.*** La base para que el fabricante utilice datos no personales debe ser un acuerdo contractual entre el fabricante y el usuario. Dicho acuerdo podrá formar parte del contrato de venta, alquiler o arrendamiento del producto. Toda cláusula contractual del acuerdo que estipule que el titular de datos puede utilizar los datos generados por el usuario de un producto o servicio relacionado debe ser transparente para el usuario, incluso en lo que respecta a la finalidad para la que el titular de datos pretenda utilizar los datos. El presente Reglamento no debe impedir las condiciones contractuales cuyo efecto sea excluir o limitar la utilización de los datos, o de determinadas categorías de los mismos, por parte del titular de datos. El presente Reglamento tampoco debe impedir los requisitos reglamentarios

sectoriales específicos en virtud del Derecho de la Unión, o del Derecho interno compatible con el Derecho de la Unión, que excluirían o limitarían la utilización de determinados datos por parte del titular de datos por razones de orden público bien definidas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) Una vez que los datos se hayan puesto a disposición de un usuario o destinatario de datos con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, el titular de datos no debe ser responsable de ningún daño o perjuicio directo o indirecto que se derive del tratamiento de los datos por parte del usuario o del tercero o que esté relacionado con dicho tratamiento.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El titular de datos podrá exigir una identificación adecuada del usuario para verificar el derecho de acceso a los datos por parte del usuario. En el caso de los datos personales tratados por un encargado del tratamiento en nombre del responsable del tratamiento, el titular de datos debe garantizar que el encargado del tratamiento reciba y tramite la solicitud de acceso.	(27) El titular de datos podrá exigir una identificación ***o autenticación*** adecuada del usuario para verificar el derecho de acceso a los datos por parte del usuario. En el caso de los datos personales tratados por un encargado del tratamiento en nombre del responsable del tratamiento, el titular de datos debe garantizar que el encargado del tratamiento reciba y tramite la solicitud de acceso.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) El usuario debe ser libre de utilizar los datos para cualquier fin lícito, lo que incluye que el usuario, en el ejercicio del derecho reconocido en el presente Reglamento, pueda facilitar los datos que haya recibido a un tercero que ofrezca un servicio posventa que pueda estar en competencia con un servicio prestado por el titular de datos, o dar instrucciones al titular de datos para que lo haga. El titular de datos debe garantizar que los datos puestos a disposición del tercero sean tan exactos, completos, fiables, pertinentes y actualizados como los datos a los que el propio titular de datos pueda acceder, o a los que tenga derecho a acceder, al utilizar el producto o servicio relacionado. En el tratamiento de los datos deben respetarse los secretos comerciales o de propiedad intelectual. Es importante mantener los incentivos a la inversión en productos con funcionalidades basadas en la utilización de datos procedentes de sensores incorporados a dichos productos. Por consiguiente, debe entenderse que los objetivos del presente Reglamento son fomentar el desarrollo de productos nuevos e innovadores o servicios relacionados, estimular la innovación en los mercados de posventa, y también alentar el desarrollo de servicios totalmente novedosos que utilicen los datos, incluso los basados en datos procedentes de diversos productos o servicios relacionados. Al mismo tiempo, el presente Reglamento pretende evitar la reducción de los incentivos a la inversión para el tipo de producto del que se obtienen los datos, por ejemplo, utilizando los datos para desarrollar un producto competidor.	(28) El usuario debe ser libre de utilizar los datos para cualquier fin lícito, lo que incluye que el usuario, en el ejercicio del derecho reconocido en el presente Reglamento, pueda facilitar los datos que haya recibido a un tercero que ofrezca un servicio posventa que pueda estar en competencia con un servicio prestado por el titular de datos, o dar instrucciones al titular de datos para que lo haga***, a efectos de mantenimiento y reparación, actualizaciones de programas informáticos, servicios de intermediación u organizaciones de gestión de datos con fines altruistas en virtud del Reglamento (UE) 2022/868 (Reglamento de Gobernanza de Datos)***. El titular de datos debe garantizar que los datos puestos a disposición del tercero sean tan exactos, completos, fiables, pertinentes y actualizados como los datos a los que el propio titular de datos pueda acceder, o a los que tenga derecho a acceder, al utilizar el producto o servicio relacionado. En el tratamiento de los datos deben respetarse los secretos comerciales o de propiedad intelectual. Es importante mantener los incentivos a la inversión en productos con funcionalidades basadas en la utilización de datos procedentes de sensores incorporados a dichos productos. Por consiguiente, debe entenderse que los objetivos del presente Reglamento son fomentar el desarrollo de productos nuevos e innovadores o servicios relacionados, estimular la innovación en los mercados de posventa, y también alentar el desarrollo de servicios totalmente novedosos que utilicen los datos, incluso los basados en datos procedentes de diversos productos o servicios relacionados. Al mismo tiempo, el presente Reglamento pretende evitar la reducción de los incentivos a la inversión

para el tipo de producto del que se obtienen los datos, por ejemplo, utilizando los datos para desarrollar un producto competidor.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) El uso de un producto o servicio relacionado puede generar datos relativos a una persona física identificada o identificable (el interesado), en particular cuando el usuario sea una persona física. El tratamiento de dichos datos está sujeto a las normas establecidas en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluso cuando los datos personales y no personales de un conjunto de datos estén indisolublemente vinculados[64]. El interesado puede ser el usuario u otra persona física. Los datos personales solo podrán ser solicitados por un responsable del tratamiento o un interesado. Un usuario que sea el interesado tiene derecho, en determinadas circunstancias, en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, a acceder a los datos personales que le incumban, derecho que no se ve afectado por el presente Reglamento. En virtud del presente Reglamento, el usuario que sea una persona física tiene también derecho a acceder a todos los datos generados por el producto, tanto personales como no personales. Cuando el usuario no sea el interesado sino una empresa, incluido un empresario individual, y no en los casos de uso doméstico compartido del producto, el usuario será responsable del tratamiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679. Por consiguiente, dicho usuario, como responsable del tratamiento que desea solicitar datos personales generados por el uso de un producto o un servicio relacionado, debe tener una base jurídica para el tratamiento de los datos con arreglo	(30) El uso de un producto o servicio relacionado puede generar datos relativos a una persona física identificada o identificable (el interesado), en particular cuando el usuario sea una persona física. El tratamiento de dichos datos está sujeto a las normas establecidas en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluso cuando los datos personales y no personales de un conjunto de datos estén indisolublemente vinculados[64]. El interesado puede ser el usuario u otra persona física. Los datos personales solo podrán ser solicitados por un responsable del tratamiento o un interesado. Un usuario que sea el interesado tiene derecho, en determinadas circunstancias, en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, a acceder a los datos personales que le incumban, ***incluidos los datos derivados o inferidos,*** derecho que no se ve afectado por el presente Reglamento. En virtud del presente Reglamento, el usuario que sea una persona física tiene también derecho a acceder a todos los datos generados por el producto, tanto personales como no personales. Cuando el usuario no sea el interesado sino una empresa, incluido un empresario individual, y no en los casos de uso doméstico compartido del producto, el usuario será responsable del tratamiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679. Por consiguiente, dicho usuario, como responsable del tratamiento que desea solicitar datos personales generados por el uso de un producto o un servicio relacionado, debe tener una base jurídica

al artículo 6***, apartado 1,*** del Reglamento (UE) 2016/679, como el consentimiento del interesado o el interés legítimo. Dicho usuario debe garantizar que el interesado esté debidamente informado de los fines especificados, explícitos y legítimos del tratamiento de dichos datos, y de la manera en que el interesado puede ejercer efectivamente sus derechos. Cuando el titular de datos y el usuario sean corresponsables del tratamiento en el sentido del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679, están obligados a determinar, de manera transparente y mediante un acuerdo entre ellos, sus responsabilidades respectivas para garantizar el cumplimiento de dicho Reglamento. Debe entenderse que dicho usuario, una vez que los datos se hayan puesto a disposición, puede convertirse en titular de datos si cumple los criterios establecidos en el presente Reglamento y, por tanto, estar sujeto a la obligación de poner a disposición los datos en virtud del presente Reglamento.	para el tratamiento de los datos con arreglo al artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679, como el consentimiento del interesado o el interés legítimo***. Según el caso, también debe exigirse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2002/58/CE. Cuando se traten datos personales y el usuario sea una institución, órgano u organismo de la Unión, el presente Reglamento debe aplicarse sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725***. Dicho usuario debe garantizar que el interesado esté debidamente informado de los fines especificados, explícitos y legítimos del tratamiento de dichos datos, y de la manera en que el interesado puede ejercer efectivamente sus derechos. Cuando el titular de datos y el usuario sean corresponsables del tratamiento en el sentido del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679, están obligados a determinar, de manera transparente y mediante un acuerdo entre ellos, sus responsabilidades respectivas para garantizar el cumplimiento de dicho Reglamento. Debe entenderse que dicho usuario, una vez que los datos se hayan puesto a disposición, puede convertirse en titular de datos si cumple los criterios establecidos en el presente Reglamento y, por tanto, estar sujeto a la obligación de poner a disposición los datos en virtud del presente Reglamento.
[64] DO L 303 de 28.11.2018, p. 59.	[64] DO L 303 de 28.11.2018, p. 59.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado solo deben ponerse a disposición de un tercero a petición del usuario. Por lo tanto, el presente Reglamento complementa el derecho establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679. Dicho artículo establece el derecho de los interesados a recibir los datos personales que les incumban en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otros responsables del tratamiento, cuando dichos datos se traten sobre la base del artículo 6, apartado 1, letra a), o del artículo 9, apartado 2, letra a), o de un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b). Los interesados también tienen derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable, pero solo cuando sea técnicamente posible. El artículo 20 especifica que se trata de los datos facilitados por el interesado, pero no especifica si ello requiere un comportamiento activo por parte del interesado o si también es aplicable cuando un producto o servicio relacionado, por su diseño, observa el comportamiento de un interesado u otra información relacionada con un interesado de manera pasiva. El derecho establecido por el presente Reglamento complementa el derecho a la recepción y la portabilidad de datos personales en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 de varias maneras. Concede a los usuarios el derecho a acceder y poner a disposición de terceros cualquier dato generado por el uso de un producto o servicio relacionado, independientemente de que sean de carácter personal, de la distinción entre datos facilitados activamente u observados pasivamente y de la base jurídica del tratamiento. A diferencia de las obligaciones técnicas establecidas en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679,	(31) Los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado solo deben ponerse a disposición de un tercero a petición del usuario. Por lo tanto, el presente Reglamento complementa el derecho establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679. Dicho artículo establece el derecho de los interesados a recibir los datos personales que les incumban en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otros responsables del tratamiento, cuando dichos datos se traten sobre la base del artículo 6, apartado 1, letra a), o del artículo 9, apartado 2, letra a), o de un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b). Los interesados también tienen derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable, pero solo cuando sea técnicamente posible. El artículo 20 especifica que se trata de los datos facilitados por el interesado, pero no especifica si ello requiere un comportamiento activo por parte del interesado o si también es aplicable cuando un producto o servicio relacionado, por su diseño, observa el comportamiento de un interesado u otra información relacionada con un interesado de manera pasiva. El derecho establecido por el presente Reglamento complementa el derecho a la recepción y la portabilidad de datos personales en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 de varias maneras. Concede a los usuarios el derecho a acceder y poner a disposición de terceros cualquier dato generado por el uso de un producto o servicio relacionado, independientemente de que sean de carácter personal, de la distinción entre datos facilitados activamente u observados pasivamente y de la base jurídica del tratamiento. A diferencia de las obligaciones técnicas establecidas en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679,

el presente Reglamento exige y garantiza la viabilidad técnica del acceso de terceros a todos los tipos de datos incluidos en su ámbito de aplicación, ya sean personales o no personales. El presente Reglamento también permite al titular de datos establecer una compensación razonable a cargo de terceros, pero no del usuario, ***por*** cualquier coste en que se incurra al proporcionar acceso directo a los datos generados por el producto del usuario. Si el titular de datos y un tercero no pueden acordar las condiciones de dicho acceso directo, no debe impedirse en modo alguno que el interesado ejerza los derechos recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679, incluido el derecho a la portabilidad de los datos, buscando vías de recurso de conformidad con dicho Reglamento. En este contexto, debe entenderse que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, un acuerdo contractual no permite el tratamiento de categorías especiales de datos personales por parte del titular de datos o del tercero.

el presente Reglamento exige y garantiza la viabilidad técnica del acceso de terceros a todos los tipos de datos incluidos en su ámbito de aplicación, ya sean personales o no personales. El presente Reglamento también permite al titular de datos establecer una compensación razonable a cargo de terceros, pero no del usuario, ***que no debe exceder de*** cualquier coste en que se incurra al proporcionar acceso directo a los datos generados por el producto del usuario. Si el titular de datos y un tercero no pueden acordar las condiciones de dicho acceso directo, no debe impedirse en modo alguno que el interesado ejerza los derechos recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679, incluido el derecho a la portabilidad de los datos, buscando vías de recurso de conformidad con dicho Reglamento. En este contexto, debe entenderse que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, un acuerdo contractual no permite el tratamiento de categorías especiales de datos personales por parte del titular de datos o del tercero.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) El acceso a todos los datos almacenados en equipos terminales, y a los que se acceda desde estos, está sujeto a la Directiva 2002/58/CE y requiere el consentimiento del abonado o usuario en el sentido de dicha Directiva, a menos que sea estrictamente necesario para prestar un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el usuario o el abonado (o únicamente para la transmisión de una comunicación). La Directiva 2002/58/CE («Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas») ***y*** la propuesta de Reglamento sobre la privacidad y las	(32) El acceso a todos los datos almacenados en equipos terminales, y a los que se acceda desde estos, está sujeto a la Directiva 2002/58/CE y requiere el consentimiento del abonado o usuario en el sentido de dicha Directiva, a menos que sea estrictamente necesario para prestar un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el usuario o el abonado (o únicamente para la transmisión de una comunicación). La Directiva 2002/58/CE («Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas») ***[o*** la propuesta de Reglamento sobre la privacidad y las

comunicaciones electrónicas protegen la integridad de los equipos terminales del usuario en lo que respecta al uso de las capacidades de tratamiento y almacenamiento y a la recopilación de información. Los equipos de internet de las cosas se consideran equipos terminales si están directa o indirectamente conectados a una red pública de comunicaciones.	comunicaciones electrónicas***, en caso de que ya se haya adoptado]*** protegen la integridad de los equipos terminales del usuario en lo que respecta al uso de las capacidades de tratamiento y almacenamiento y a la recopilación de información. Los equipos de internet de las cosas se consideran equipos terminales si están directa o indirectamente conectados a una red pública de comunicaciones.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) En consonancia con el principio de minimización de datos, el tercero solo debe acceder a la información adicional necesaria para prestar el servicio solicitado por el usuario. Tras haber recibido acceso a los datos, el tercero debe tratarlos exclusivamente para los fines acordados con el usuario, sin injerencia del titular de datos. Para el usuario, debe ser tan fácil denegar o interrumpir el acceso del tercero a los datos como autorizarlo. El tercero no debe coaccionar, engañar o manipular al usuario de ningún modo, perjudicando o socavando la autonomía, la toma de decisiones o las opciones del usuario, o utilizando una interfaz digital con el usuario. En este contexto, los terceros no deben basarse en los denominados «patrones oscuros» a la hora de diseñar sus interfaces digitales. Los «patrones oscuros» son técnicas de diseño que empujan o engañan a los consumidores para que tomen decisiones que conllevan consecuencias negativas para sí mismos. Estas técnicas de manipulación pueden utilizarse para persuadir a los usuarios, en particular a los consumidores más vulnerables, a que incurran en comportamientos no deseados, y para engañarlos induciéndoles a tomar	(34) En consonancia con el principio de minimización de datos, el tercero solo debe acceder a la información adicional necesaria para prestar el servicio solicitado por el usuario. Tras haber recibido acceso a los datos, el tercero debe tratarlos exclusivamente para los fines acordados con el usuario, sin injerencia del titular de datos. Para el usuario, debe ser tan fácil denegar o interrumpir el acceso del tercero a los datos como autorizarlo. El tercero no debe coaccionar, engañar o manipular al usuario de ningún modo, perjudicando o socavando la autonomía, la toma de decisiones o las opciones del usuario, o utilizando una interfaz digital con el usuario ***o parte de ella, incluidos su estructura, diseño, función o modo de funcionamiento***. En este contexto, los terceros no deben basarse en los denominados «patrones oscuros» a la hora de diseñar sus interfaces digitales. Los «patrones oscuros» son técnicas de diseño que empujan o engañan a los consumidores para que tomen decisiones que conllevan consecuencias negativas para sí mismos. Estas técnicas de manipulación pueden utilizarse para persuadir a los usuarios, en particular a los consumidores más vulnerables, a que incurran en

decisiones sobre transacciones de revelación de datos o para influir injustificadamente en la toma de decisiones de los usuarios del servicio, de tal manera que se socave y perjudique su autonomía, su toma de decisiones y su capacidad de elegir entre distintas opciones. Las prácticas comerciales habituales y legítimas que sean conformes con el Derecho de la Unión no deben considerarse por sí mismas como «patrones oscuros». Los terceros deben cumplir sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión pertinente, en particular los requisitos establecidos en la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2000/31/CE y la Directiva 98/6/CE.

comportamientos no deseados, y para engañarlos induciéndoles a tomar decisiones sobre transacciones de revelación de datos o para influir injustificadamente en la toma de decisiones de los usuarios del servicio, de tal manera que se socave y perjudique su autonomía, su toma de decisiones y su capacidad de elegir entre distintas opciones. Las prácticas comerciales habituales y legítimas que sean conformes con el Derecho de la Unión no deben considerarse por sí mismas como «patrones oscuros». Los terceros deben cumplir sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión pertinente, en particular los requisitos establecidos en la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2000/31/CE y la Directiva 98/6/CE.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Los terceros también deben abstenerse de utilizar los datos para trazar perfiles de personas, a menos que ***sea estrictamente necesario para prestar*** el ***servicio solicitado por el usuario***. El requisito de suprimir datos cuando ya no sean necesarios para el fin acordado con el usuario complementa el derecho de supresión del interesado con arreglo al artículo 17 del Reglamento (***CE***) ***n.º*** 2016/679. Cuando el tercero sea un proveedor de un servicio de intermediación de datos en el sentido ***de la [Ley*** de Gobernanza de ***Datos]***, se aplicarán las garantías para el interesado que establece dicho Reglamento. El tercero puede utilizar los datos para desarrollar un producto o servicio relacionado, nuevo e innovador, pero no para desarrollar un producto	(35) Los terceros también deben abstenerse de utilizar los datos para trazar perfiles de personas, a menos que ***lo permita*** el ***Reglamento (UE) 2016/679***. El requisito de suprimir datos cuando ya no sean necesarios para el fin acordado con el usuario complementa el derecho de supresión del interesado con arreglo al artículo 17 del Reglamento (***UE***) 2016/679. ***Los terceros también deben abstenerse de utilizar los datos para reidentificar a cualquier interesado y deben aplicar medidas técnicas y operativas para evitar tal reidentificación.*** Cuando el tercero sea un proveedor de un servicio de intermediación de datos en el sentido ***del Reglamento (UE) 2022/868 (Reglamento*** de Gobernanza de ***Datos)***, se aplicarán las garantías para el interesado que establece dicho Reglamento. El tercero puede utilizar

competidor.

los datos para desarrollar un producto o servicio relacionado, nuevo e innovador, pero no para desarrollar un producto competidor.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Las empresas emergentes, las pequeñas y medianas empresas y las empresas de sectores tradicionales con capacidades digitales menos desarrolladas tienen dificultades para acceder a los datos pertinentes. El presente Reglamento tiene por objeto facilitar el acceso de estas entidades a los datos, garantizando al mismo tiempo que las obligaciones correspondientes queden delimitadas de la manera más proporcionada posible para evitar extralimitaciones. Al mismo tiempo, en la economía digital ha surgido un pequeño número de empresas muy grandes con un poder económico considerable gracias a la acumulación y agregación de grandes volúmenes de datos y a la infraestructura tecnológica necesaria para su monetización. Algunas de estas empresas prestan servicios básicos de plataforma que controlan ecosistemas de plataformas enteros en la economía digital, y que los operadores del mercado existentes o nuevos no son capaces de desafiar o disputar. El ***[Reglamento*** sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (***Ley*** de Mercados Digitales)***]*** tiene por objeto corregir estas ineficiencias y desequilibrios permitiendo a la Comisión designar a un proveedor como «guardián de acceso», e impone una serie de obligaciones a dichos guardianes de acceso designados, como la prohibición de combinar determinados datos sin consentimiento, o la obligación de garantizar los derechos efectivos a la	(36) Las empresas emergentes, las ***microempresas,*** pequeñas y medianas empresas y las empresas de sectores tradicionales con capacidades digitales menos desarrolladas tienen dificultades para acceder a los datos pertinentes. El presente Reglamento tiene por objeto facilitar el acceso de estas entidades a los datos, garantizando al mismo tiempo que las obligaciones correspondientes queden delimitadas de la manera más proporcionada posible para evitar extralimitaciones. Al mismo tiempo, en la economía digital ha surgido un pequeño número de empresas muy grandes con un poder económico considerable gracias a la acumulación y agregación de grandes volúmenes de datos y a la infraestructura tecnológica necesaria para su monetización. Algunas de estas empresas prestan servicios básicos de plataforma que controlan ecosistemas de plataformas enteros en la economía digital, y que los operadores del mercado existentes o nuevos no son capaces de desafiar o disputar. El ***Reglamento (UE) 2022/1925, de 14 de septiembre de 2022,*** sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (***Reglamento*** de Mercados Digitales) tiene por objeto corregir estas ineficiencias y desequilibrios permitiendo a la Comisión designar a un proveedor como «guardián de acceso», e impone una serie de obligaciones a dichos guardianes de acceso designados, como la prohibición de combinar determinados datos sin

portabilidad de los datos en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679. En consonancia con el ***[Reglamento sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley*** de Mercados Digitales***)]***, y habida cuenta de la inigualable capacidad de estas empresas para adquirir datos, la inclusión de dichas empresas guardianas de acceso como beneficiarias del derecho de acceso a los datos no sería necesaria para alcanzar el objetivo del presente Reglamento y, por tanto, sería desproporcionada en relación con los titulares de datos sujetos a dichas obligaciones. Esto significa que una empresa que presta servicios básicos de plataforma que ha sido designada como guardián de acceso no puede solicitar ni obtener acceso a los datos de los usuarios generados por el uso de un producto o servicio relacionado o por un asistente virtual sobre la base de las disposiciones del capítulo II del presente Reglamento. Debe entenderse que una empresa que presta servicios básicos de plataforma designada como guardián de acceso con arreglo ***a la Ley*** de Mercados Digitales incluye a todas las entidades jurídicas de un grupo de empresas en el que una entidad jurídica presta un servicio básico de plataforma. Además, los terceros a los que se faciliten datos a petición del usuario no podrán poner los datos a disposición de un guardián de acceso designado. Por ejemplo, el tercero no puede subcontratar la prestación de servicios a un guardián de acceso. Sin embargo, esto no impide que terceros utilicen servicios de tratamiento de datos ofrecidos por un guardián de acceso designado. Esta exclusión de los guardianes de acceso designados del ámbito de aplicación del derecho de acceso en virtud del presente Reglamento no impide a estas empresas obtener datos por otros medios legales.

consentimiento, o la obligación de garantizar los derechos efectivos a la portabilidad de los datos en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679. En consonancia con el ***Reglamento*** de Mercados Digitales, y habida cuenta de la inigualable capacidad de estas empresas para adquirir datos, la inclusión de dichas empresas guardianas de acceso como beneficiarias del derecho de acceso a los datos no sería necesaria para alcanzar el objetivo del presente Reglamento y, por tanto, sería desproporcionada en relación con los titulares de datos sujetos a dichas obligaciones. Esto significa que una empresa que presta servicios básicos de plataforma que ha sido designada como guardián de acceso no puede solicitar ni obtener acceso a los datos de los usuarios generados por el uso de un producto o servicio relacionado o por un asistente virtual sobre la base de las disposiciones del capítulo II del presente Reglamento. Debe entenderse que una empresa que presta servicios básicos de plataforma designada como guardián de acceso con arreglo ***al Reglamento*** de Mercados Digitales incluye a todas las entidades jurídicas de un grupo de empresas en el que una entidad jurídica presta un servicio básico de plataforma. Además, los terceros a los que se faciliten datos a petición del usuario no podrán poner los datos a disposición de un guardián de acceso designado. Por ejemplo, el tercero no puede subcontratar la prestación de servicios a un guardián de acceso. Sin embargo, esto no impide que terceros utilicen servicios de tratamiento de datos ofrecidos por un guardián de acceso designado. Esta exclusión de los guardianes de acceso designados del ámbito de aplicación del derecho de acceso en virtud del presente Reglamento no impide a estas empresas obtener datos por otros medios legales.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Con el fin de incentivar la inversión continua en la generación de datos valiosos, como la inversión en herramientas técnicas pertinentes, el presente Reglamento contiene el principio de que el titular de datos puede solicitar una compensación razonable cuando esté legalmente obligado a poner los datos a disposición del destinatario de los datos. Estas disposiciones no deben entenderse como un pago por los propios datos, sino***, en el caso de las microempresas y las pequeñas o medianas empresas,*** por los costes en que se haya incurrido ***y las inversiones necesarias*** para poner los datos a disposición.	(42) Con el fin de incentivar la inversión continua en la generación de datos valiosos, como la inversión en herramientas técnicas pertinentes, el presente Reglamento contiene el principio de que el titular de datos puede solicitar una compensación razonable cuando esté legalmente obligado a poner los datos a disposición del destinatario de los datos. Estas disposiciones no deben entenderse como un pago por los propios datos, sino por los costes en que se haya incurrido ***directamente*** para poner los datos a disposición.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) Con el fin de proteger a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas de cargas económicas excesivas que les dificultarían comercialmente el desarrollo y la gestión de modelos de negocio innovadores, la compensación por la puesta a disposición de los datos que pagarían no debe superar el coste directo de la puesta a disposición de los datos y no debe ser discriminatoria.	***suprimido***

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Los costes directos de la puesta a disposición de los datos son los costes necesarios para la reproducción de los datos***,*** su difusión por medios electrónicos ***y su almacenamiento***, pero no los costes de recopilación o ***producción*** de datos. Los costes directos de la puesta a disposición de los datos deben limitarse a la parte atribuible a las solicitudes individuales, teniendo en cuenta que el titular de datos tendrá que establecer permanentemente las interfaces técnicas necesarias o los correspondientes programas informáticos y la conectividad. Los acuerdos a largo plazo entre los titulares de datos y los destinatarios de datos, por ejemplo a través de un modelo de suscripción, podrían reducir los costes relacionados con la puesta a disposición de los datos en transacciones regulares o repetitivas en una relación de negocios.	(45) Los costes directos de la puesta a disposición de los datos son los costes necesarios para la reproducción de los datos ***y*** su difusión por medios electrónicos, pero no los costes de recopilación***, generación*** o ***almacenamiento*** de ***los*** datos***, siempre que ello no se derive de una solicitud***. Los costes directos de la puesta a disposición de los datos deben limitarse a la parte atribuible a las solicitudes individuales, teniendo en cuenta que el titular de datos tendrá que establecer permanentemente las interfaces técnicas necesarias o los correspondientes programas informáticos y la conectividad. Los acuerdos a largo plazo entre los titulares de datos y los destinatarios de datos, por ejemplo a través de un modelo de suscripción, podrían reducir los costes relacionados con la puesta a disposición de los datos en transacciones regulares o repetitivas en una relación de negocios.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) La transparencia es un principio importante a la hora de garantizar que la compensación solicitada por el titular de datos sea razonable ***o, cuando el destinatario de datos sea una microempresa o una pequeña o mediana empresa, que la compensación*** no supere los costes directamente relacionados con la puesta a disposición de los datos al destinatario de datos y que sea atribuible a la solicitud individual. A fin de que el destinatario de datos pueda evaluar y verificar que la compensación cumple los requisitos del presente Reglamento, el	(47) La transparencia es un principio importante a la hora de garantizar que la compensación solicitada por el titular de datos sea razonable ***y*** no supere los costes directamente relacionados con la puesta a disposición de los datos al destinatario de datos y que sea atribuible a la solicitud individual. A fin de que el destinatario de datos pueda evaluar y verificar que la compensación cumple los requisitos del presente Reglamento, el titular de datos debe facilitar al destinatario de datos la información necesaria para calcular la compensación con un nivel de detalle

titular de datos debe facilitar al destinatario de datos la información necesaria para calcular la compensación con un nivel de detalle suficiente.	suficiente.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Cuando una de las partes se encuentra en una posición negociadora más fuerte, existe el riesgo de que pueda aprovecharla en detrimento de la otra parte contratante a la hora de negociar y haga que el acceso a los datos sea menos viable desde el punto de vista comercial y, a veces, económicamente prohibitivo. Estos desequilibrios contractuales perjudican especialmente a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas que no cuentan con una capacidad significativa de negociar las condiciones de acceso a los datos, y cuya única opción es aceptar cláusulas contractuales de «o lo tomas o lo dejas». Por lo tanto, las cláusulas contractuales abusivas que regulen el acceso a los datos y su utilización, o la responsabilidad y los recursos en caso de incumplimiento o rescisión de obligaciones relacionadas con los datos no deben ser vinculantes para las microempresas ni para las pequeñas o medianas empresas cuando se les hayan impuesto unilateralmente.	(51) Cuando una de las partes se encuentra en una posición negociadora más fuerte, existe el riesgo de que pueda aprovecharla en detrimento de la otra parte contratante a la hora de negociar y haga que el acceso a los datos sea menos viable desde el punto de vista comercial y, a veces, económicamente prohibitivo. Estos desequilibrios contractuales perjudican especialmente a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas que no cuentan con una capacidad significativa de negociar las condiciones de acceso a los datos, y cuya única opción es aceptar cláusulas contractuales de «o lo tomas o lo dejas». Por lo tanto, las cláusulas contractuales abusivas que regulen el acceso a los datos y su utilización, o la responsabilidad y los recursos en caso de incumplimiento o rescisión de obligaciones relacionadas con los datos no deben ser vinculantes para las microempresas ni para las pequeñas o medianas empresas***, o para el destinatario de datos o el usuario, respectivamente,*** cuando se les hayan impuesto unilateralmente.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) Los criterios para determinar las cláusulas contractuales abusivas solo deben aplicarse a cláusulas contractuales excesivas cuando se abuse de una posición negociadora más fuerte. La gran mayoría de las cláusulas contractuales que son comercialmente más favorables para una parte que para la otra, incluidas las que son habituales en los contratos entre empresas, constituyen una expresión normal del principio de libertad contractual y seguirán siendo aplicables.	(54) Los criterios para determinar las cláusulas contractuales abusivas solo deben aplicarse a cláusulas contractuales excesivas cuando se abuse de una posición negociadora más fuerte. La gran mayoría de las cláusulas contractuales que son comercialmente más favorables para una parte que para la otra, incluidas las que son habituales en los contratos entre empresas, constituyen una expresión normal del principio de libertad contractual y seguirán siendo aplicables. ***Una cláusula contractual no debe considerarse abusiva cuando se derive del Derecho de la Unión aplicable.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) En casos de necesidad excepcional, puede ser necesario que los organismos del sector público o las instituciones, órganos y organismos de la Unión utilicen datos que obren en propiedad de una empresa para responder a emergencias públicas o ***en otros casos excepcionales***. Las organizaciones que realizan actividades de investigación y las organizaciones que financian la investigación también se pueden organizar como organismos del sector público u organismos de Derecho público. ***Con el fin de limitar la carga para las empresas, las microempresas y las pequeñas empresas deben quedar exentas de la obligación de facilitar datos a los organismos del sector público y a las instituciones, órganos y organismos de la Unión en situaciones de necesidad excepcional.***	(56) En casos de necesidad excepcional, puede ser necesario que los organismos del sector público o las instituciones, órganos y organismos de la Unión utilicen datos que obren en propiedad de una empresa para responder a emergencias públicas o ***ayudar a la recuperación tras una emergencia pública***. Las organizaciones que realizan actividades de investigación y las organizaciones que financian la investigación también se pueden organizar como organismos del sector público u organismos de Derecho público.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) En caso de emergencia pública, ya sea una emergencia de salud pública, una emergencia derivada de la degradación del medio ambiente o de una catástrofe natural grave (incluidas las agravadas por el cambio climático) o una catástrofe grave provocada por el ser humano, como un incidente grave de ciberseguridad, el interés público resultante de la utilización de los datos prevalecerá sobre el interés de los titulares de datos de disponer libremente de los datos que obran en su poder. En tal caso, los titulares de datos deben estar obligados a poner los datos a disposición de los organismos del sector público o de las instituciones, órganos y organismos de la Unión que así lo requieran. La existencia de una emergencia pública se determina ***con arreglo a los*** procedimientos ***respectivos de los Estados miembros o*** de ***las organizaciones internacionales pertinentes***.	(57) En caso de ***una*** emergencia pública ***en la que las medidas sin carácter de emergencia sean manifiestamente inadecuadas para el mantenimiento de la seguridad, la salud y el orden públicos***, ya sea una emergencia de salud pública, una emergencia derivada de la degradación del medio ambiente o de una catástrofe natural grave (incluidas las agravadas por el cambio climático) o una catástrofe grave provocada por el ser humano, como un incidente grave de ciberseguridad, el interés público resultante de la utilización de los datos prevalecerá sobre el interés de los titulares de datos de disponer libremente de los datos que obran en su poder. En tal caso, los titulares de datos deben estar obligados a poner los datos a disposición de los organismos del sector público o de las instituciones, órganos y organismos de la Unión que así lo requieran ***de forma debidamente justificada con una duración y un alcance limitados***. La existencia de una emergencia pública se determina ***y se declara oficialmente de conformidad con los*** procedimientos ***aplicables en virtud del Derecho*** de ***la Unión o nacional***.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) También puede surgir una necesidad excepcional cuando un organismo del sector público pueda demostrar que los datos son necesarios para ***evitar una emergencia pública o para***	(58) También puede surgir una necesidad excepcional cuando un organismo del sector público pueda demostrar que los datos son necesarios para ayudar a la recuperación tras una

ayudar a la recuperación tras una emergencia pública, en situaciones razonablemente próximas a la emergencia pública en cuestión. ***Cuando la necesidad excepcional no esté justificada por la necesidad de responder a una emergencia pública, evitarla o ayudar a la posterior recuperación, el organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión deberá demostrar que la falta de acceso oportuno a los datos solicitados y la utilización de los mismos le impiden cumplir efectivamente una tarea específica de interés público contemplada explícitamente en la legislación. Esta necesidad excepcional también puede surgir en otras situaciones, por ejemplo en relación con la recopilación oportuna de estadísticas oficiales cuando no se disponga de datos de otro modo, o cuando se reduzca la carga de encuestados considerablemente. Al mismo tiempo, cuando no se trate de responder a una emergencia pública, evitarla o ayudar a la posterior recuperación, el organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión deberá demostrar que no existe ningún medio alternativo para obtener los datos solicitados y que estos no pueden obtenerse de manera oportuna mediante el establecimiento de las obligaciones de suministro de datos necesarias en la nueva legislación.***

emergencia pública, en situaciones razonablemente próximas a la emergencia pública en cuestión.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Considerando 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(59 bis) El presente Reglamento complementa y se entiende sin perjuicio del Derecho de la Unión y las legislaciones nacionales que establezcan el acceso a los datos y habiliten la utilización de estos con fines estadísticos,

en particular el Reglamento (CE) n.º 223/2009 relativo a la estadística europea y sus actos jurídicos conexos, así como los actos jurídicos nacionales relativos a las estadísticas oficiales.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) Es necesario un marco proporcionado, limitado y predecible a escala de la Unión para que, en caso de necesidades excepcionales, los titulares de datos pongan los datos a disposición de los organismos del sector público y de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, tanto para garantizar la seguridad jurídica como para minimizar las cargas administrativas que recaen sobre las empresas. A tal fin, las solicitudes de datos por parte de los organismos del sector público y de las instituciones, órganos y organismos de la Unión a los titulares de datos deben ser transparentes y proporcionadas en cuanto al alcance de su contenido y su granularidad. La finalidad de la solicitud y el uso previsto de los datos solicitados deben ser específicos y explicarse claramente***, y permitir al mismo tiempo la flexibilidad necesaria para que la entidad solicitante desempeñe sus tareas en aras del interés público***. La solicitud también debe respetar los intereses legítimos de las empresas a las que se dirige. La carga para los titulares de datos debe reducirse al mínimo obligando a las entidades solicitantes a respetar el principio de «solo una vez», que impide que los mismos datos sean solicitados más de una vez por más de un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión cuando dichos datos sean necesarios para responder a una emergencia pública. A fin de garantizar la	(61) Es necesario un marco proporcionado, limitado y predecible a escala de la Unión para que, en caso de necesidades excepcionales, los titulares de datos pongan los datos a disposición de los organismos del sector público y de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, tanto para garantizar la seguridad jurídica como para minimizar las cargas administrativas que recaen sobre las empresas. A tal fin, las solicitudes de datos por parte de los organismos del sector público y de las instituciones, órganos y organismos de la Unión a los titulares de datos deben ser transparentes y proporcionadas en cuanto al alcance de su contenido***, su necesidad para abordar la necesidad excepcional, su duración, su carácter, su volumen*** y su granularidad***. Los organismos del sector público o las instituciones, órganos u organismos de la Unión solo deben solicitar datos personales si se demuestra que los datos no personales son insuficientes para responder a la necesidad excepcional de utilizar datos, y deben solicitar los datos personales en forma agregada o seudonimizada. Deben demostrar la necesidad y la base jurídica en caso de que se soliciten datos personales***. La finalidad de la solicitud y el uso previsto de los datos solicitados deben ser específicos y explicarse claramente. La solicitud también debe respetar los intereses legítimos de las empresas a las que se

transparencia, la entidad que solicite los datos debe hacer públicas sin demora injustificada las solicitudes de datos formuladas por los organismos del sector público y por las instituciones, órganos u organismos de la Unión, y debe garantizarse la disponibilidad pública en línea de todas las solicitudes justificadas por una emergencia pública.	dirige. La carga para los titulares de datos debe reducirse al mínimo obligando a las entidades solicitantes a respetar el principio de «solo una vez», que impide que los mismos datos sean solicitados más de una vez por más de un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión cuando dichos datos sean necesarios para responder a una emergencia pública. A fin de garantizar la transparencia, la entidad que solicite los datos debe hacer públicas sin demora injustificada las solicitudes de datos formuladas por los organismos del sector público y por las instituciones, órganos u organismos de la Unión, y debe garantizarse la disponibilidad pública en línea de todas las solicitudes justificadas por una emergencia pública.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Considerando 61 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(61 bis) Con el fin de evitar la duplicación de solicitudes y las solicitudes que no cumplan los requisitos y condiciones del capítulo V y, por tanto, limitar el número de solicitudes a los titulares de datos, debe animarse a los Estados miembros a que designen uno o más puntos de contacto para coordinar las solicitudes presentadas con arreglo a dicho capítulo.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) El objetivo de la obligación de	(62) El objetivo de la obligación de

facilitar los datos es garantizar que los organismos del sector público y las instituciones, órganos y organismos de la Unión tengan los conocimientos necesarios para responder a emergencias públicas, prevenirlas o recuperarse de ellas***, o para mantener la capacidad de desempeñar tareas específicas expresamente contempladas por la ley***. Los datos obtenidos por dichas entidades pueden ser sensibles desde el punto de vista comercial. Por consiguiente, la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo[65] no debe aplicarse a los datos facilitados en virtud del presente Reglamento, que no deben considerarse como datos abiertos disponibles para su reutilización por terceros. No obstante, esto no debe afectar a la aplicabilidad de la Directiva (UE) 2019/1024 en lo que se refiere a la reutilización de las estadísticas oficiales para cuya elaboración se hayan utilizado datos obtenidos con arreglo al presente Reglamento, siempre que dicha reutilización no incluya los datos subyacentes. Además, no debe afectar a la posibilidad de intercambiar los datos para llevar a cabo investigaciones o para la compilación de estadísticas oficiales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los organismos del sector público también deben poder intercambiar los datos obtenidos en virtud del presente Reglamento con otros organismos del sector público con el fin de hacer frente a las necesidades excepcionales para las que se han solicitado los datos.

[65] Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).

facilitar los datos es garantizar que los organismos del sector público y las instituciones, órganos y organismos de la Unión tengan los conocimientos necesarios para responder a emergencias públicas, prevenirlas o recuperarse de ellas. Los datos obtenidos por dichas entidades pueden ser sensibles desde el punto de vista comercial. Por consiguiente, la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo[65] no debe aplicarse a los datos facilitados en virtud del presente Reglamento, que no deben considerarse como datos abiertos disponibles para su reutilización por terceros. No obstante, esto no debe afectar a la aplicabilidad de la Directiva (UE) 2019/1024 en lo que se refiere a la reutilización de las estadísticas oficiales para cuya elaboración se hayan utilizado datos obtenidos con arreglo al presente Reglamento, siempre que dicha reutilización no incluya los datos subyacentes. Además, no debe afectar a la posibilidad de intercambiar los datos para llevar a cabo investigaciones o para la compilación de estadísticas oficiales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los organismos del sector público también deben poder intercambiar los datos obtenidos en virtud del presente Reglamento con otros organismos del sector público con el fin de hacer frente a las necesidades excepcionales para las que se han solicitado los datos.

[65] Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) Los titulares de datos deben tener la posibilidad de pedir una modificación de la solicitud presentada por un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión o su cancelación en un plazo de cinco ***o quince*** días hábiles***, dependiendo del carácter de la necesidad excepcional invocada en la solicitud***. ***En caso de solicitudes motivadas por una emergencia pública,*** debe existir una razón justificada para no poner a disposición los datos si puede demostrarse que la solicitud es similar o idéntica a una solicitud presentada previamente con el mismo fin por otro organismo del sector público o por otra institución, órgano u organismo de la Unión. El titular de datos que rechace la solicitud o que exija su modificación debe comunicar la justificación subyacente de la denegación de la solicitud al organismo del sector público o a la institución, órgano u organismo de la Unión que solicite los datos. En caso de que los derechos sui generis sobre bases de datos en virtud de la Directiva 96/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[66] se apliquen en relación con los conjuntos de datos solicitados, los titulares de datos deben ejercer sus derechos de manera que no se impida al organismo del sector público y a las instituciones, órganos y organismos de la Unión obtener los datos o intercambiarlos de conformidad con el presente Reglamento.	(63) Los titulares de datos deben tener la posibilidad de pedir una modificación de la solicitud presentada por un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión o su cancelación en un plazo de cinco días hábiles. Debe existir una razón justificada para no poner a disposición los datos si puede demostrarse que la solicitud es similar o idéntica a una solicitud presentada previamente con el mismo fin por otro organismo del sector público o por otra institución, órgano u organismo de la Unión. El titular de datos que rechace la solicitud o que exija su modificación debe comunicar la justificación subyacente de la denegación de la solicitud al organismo del sector público o a la institución, órgano u organismo de la Unión que solicite los datos. En caso de que los derechos sui generis sobre bases de datos en virtud de la Directiva 96/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[66] se apliquen en relación con los conjuntos de datos solicitados, los titulares de datos deben ejercer sus derechos de manera que no se impida al organismo del sector público y a las instituciones, órganos y organismos de la Unión obtener los datos o intercambiarlos de conformidad con el presente Reglamento.
[66] Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77 de 27.3.1996, p. 20).	[66] Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77 de 27.3.1996, p. 20).

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(64) Cuando sea estrictamente necesario incluir datos personales en los datos puestos a disposición de un organismo del sector público o de una institución, órgano u organismo de la Unión, deben cumplirse las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y la puesta a disposición de los datos y su uso posterior deben ir acompañados de garantías para los derechos e intereses de las personas interesadas por dichos datos. El organismo que solicite los datos debe demostrar la estricta necesidad y los fines específicos y limitados del tratamiento. El titular de datos debe ***hacer un esfuerzo razonable para*** anonimizar los datos o, cuando ello resulte imposible, aplicar medios tecnológicos como la seudonimización y la agregación, antes de poner los datos a disposición.	(64) Cuando sea estrictamente necesario incluir datos personales en los datos puestos a disposición de un organismo del sector público o de una institución, órgano u organismo de la Unión, deben cumplirse las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y la puesta a disposición de los datos y su uso posterior deben ir acompañados de garantías para los derechos e intereses de las personas interesadas por dichos datos. El organismo que solicite los datos debe demostrar la estricta necesidad y los fines específicos y limitados del tratamiento. El titular de datos debe anonimizar los datos o, cuando ello resulte imposible, aplicar medios tecnológicos como la seudonimización y la agregación, antes de poner los datos a disposición.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(67) Cuando esté en juego la salvaguardia de un bien público significativo, como en la respuesta a emergencias públicas, no debe esperarse que el organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión compensen a las empresas por los datos obtenidos. Las emergencias públicas son acontecimientos inusuales y no todas requieren la utilización de datos que obran en propiedad de las empresas. Por tanto, no es probable que las actividades empresariales de los titulares de datos se	(67) Cuando esté en juego la salvaguardia de un bien público significativo, como en la respuesta a emergencias públicas, no debe esperarse que el organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión compensen a las empresas por los datos obtenidos. Las emergencias públicas son acontecimientos inusuales y no todas requieren la utilización de datos que obran en propiedad de las empresas. Por tanto, no es probable que las actividades empresariales de los titulares de datos se

vean afectadas negativamente como consecuencia de que los organismos del sector público o las instituciones, órganos u organismos de la Unión puedan acudir al presente Reglamento. ***No obstante, en los casos de necesidad excepcional distintos de la respuesta a una emergencia pública, que pueden ser más frecuentes e incluyen la prevención o recuperación de una emergencia pública,*** los titulares de datos deben tener derecho a una compensación razonable que no debe superar los costes técnicos y de organización en que se incurra para satisfacer la solicitud ***y el margen razonable necesario*** para poner los datos a disposición del organismo del sector público o de la institución, órgano u organismo de la Unión. La compensación no debe entenderse como un pago por los propios datos, ni como obligatoria.

vean afectadas negativamente como consecuencia de que los organismos del sector público o las instituciones, órganos u organismos de la Unión puedan acudir al presente Reglamento. Los titulares de datos deben tener derecho a una compensación razonable que no debe superar los costes técnicos y de organización en que se incurra para satisfacer la solicitud para poner los datos a disposición del organismo del sector público o de la institución, órgano u organismo de la Unión. La compensación no debe entenderse como un pago por los propios datos, ni como obligatoria.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Considerando 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(68) El organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión podrá intercambiar los datos que haya obtenido en virtud de la solicitud con otras entidades o personas cuando ello sea necesario para llevar a cabo actividades de investigación científica o actividades analíticas que no pueda realizar por sí mismo. Estos datos también podrán intercambiarse en las mismas circunstancias con los institutos nacionales de estadística y Eurostat para compilar estadísticas oficiales. No obstante, estas actividades de investigación deben ser compatibles con la finalidad para la que se solicitaron los datos y el titular de datos debe ser informado del ulterior intercambio de los datos que había facilitado. Las personas u organismos que lleven a cabo actividades de investigación con las que	(68) El organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión podrá intercambiar los datos que haya obtenido en virtud de la solicitud con otras entidades o personas cuando ello sea necesario para llevar a cabo actividades de investigación científica o actividades analíticas que no pueda realizar por sí mismo. Estos datos también podrán intercambiarse en las mismas circunstancias con los institutos nacionales de estadística y Eurostat para compilar estadísticas oficiales. No obstante, estas actividades de investigación deben ser compatibles con la finalidad para la que se solicitaron los datos y el titular de datos debe ser informado del ulterior intercambio de los datos que había facilitado. Las personas u organismos que lleven a cabo actividades de investigación con las que

puedan compartirse estos datos deben ***actuar*** sin ánimo de lucro o en el contexto de una misión de interés público reconocida por el Estado. Los organismos sobre los que las empresas comerciales tienen una influencia decisiva tal que les permita ejercer un control derivado de situaciones estructurales que podría dar lugar a un acceso preferente a los resultados de la investigación no deben considerarse organismos de investigación a efectos del presente Reglamento.

puedan compartirse estos datos deben ***ser investigadores autorizados en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales) o deben demostrar que actúan*** sin ánimo de lucro o en el contexto de una misión de interés público reconocida por el Estado. Los organismos sobre los que las empresas comerciales tienen una influencia decisiva tal que les permita ejercer un control derivado de situaciones estructurales que podría dar lugar a un acceso preferente a los resultados de la investigación no deben considerarse organismos de investigación a efectos del presente Reglamento. ***Además, las personas u organismos que lleven a cabo actividades de investigación con las que puedan compartirse estos datos deben demostrar que están afiliados a un organismo de investigación tal como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2019/790, que son independientes desde el punto de vista de los intereses comerciales, que revelan cómo se financia la investigación, que están en condiciones de satisfacer los requisitos específicos en materia de seguridad y confidencialidad de los datos correspondientes a cada solicitud, de proteger los datos personales y de describir las medidas técnicas y organizativas apropiadas que hayan adoptado a tal fin, que justifican la necesidad y proporcionalidad de los fines de su investigación de los datos solicitados y los plazos para los que solicitan el acceso a los datos, que los resultados esperados de su investigación contribuirán al progreso científico o académico o redundarán en beneficio del interés público, y que se comprometen a hacer públicos los resultados de su investigación para posteriores investigaciones de forma gratuita, en un plazo razonable tras la finalización de la investigación y teniendo en cuenta los derechos y los intereses de los usuarios del producto o servicio de que se trate.***

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Considerando 71

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(71) Los servicios de tratamiento de datos deben abarcar los servicios que permiten un acceso remoto bajo demanda y amplio a un conjunto modulable y elástico de recursos informáticos distribuidos que se pueden compartir. Esos recursos informáticos incluyen recursos tales como las redes, los servidores u otras infraestructuras virtuales o físicas, sistemas operativos, software, en particular herramientas de desarrollo de software, almacenamiento, aplicaciones y servicios. La capacidad del cliente del servicio de tratamiento de datos de autoabastecerse unilateralmente de capacidades de computación, como, por ejemplo, tiempo de servidor o almacenamiento en red, sin ninguna interacción humana por parte del proveedor de servicios podría describirse como administración bajo demanda. La expresión «acceso remoto amplio» se utiliza para describir que las capacidades de computación se suministran en toda la red y se accede a ellas a través de mecanismos que promueven el uso de plataformas de cliente ligero o pesado heterogéneas (desde navegadores a dispositivos móviles y estaciones de trabajo). El término «modulable» se refiere a los recursos de computación que el proveedor de servicios de tratamiento de datos puede asignar de manera flexible con independencia de la localización geográfica de los recursos para hacer frente a fluctuaciones de la demanda. El término «conjunto elástico» se usa para describir los recursos informáticos de los que se abastece y que se ponen a la venta según la demanda, de modo que se puedan aumentar o reducir con rapidez los recursos	(71) Los servicios de tratamiento de datos deben abarcar los servicios que permiten un acceso remoto bajo demanda y amplio a un conjunto modulable y elástico de recursos ***de almacenamiento e*** informáticos distribuidos que se pueden compartir. Esos recursos informáticos incluyen recursos tales como las redes, los servidores u otras infraestructuras virtuales o físicas, sistemas operativos, software, en particular herramientas de desarrollo de software, almacenamiento, aplicaciones y servicios. La capacidad del cliente del servicio de tratamiento de datos de autoabastecerse unilateralmente de capacidades de computación, como, por ejemplo, tiempo de servidor o almacenamiento en red, sin ninguna interacción humana por parte del proveedor de servicios podría describirse como administración bajo demanda. La expresión «acceso remoto amplio» se utiliza para describir que las capacidades de computación se suministran en toda la red y se accede a ellas a través de mecanismos que promueven el uso de plataformas de cliente ligero o pesado heterogéneas (desde navegadores a dispositivos móviles y estaciones de trabajo). El término «modulable» se refiere a los recursos de computación que el proveedor de servicios de tratamiento de datos puede asignar de manera flexible con independencia de la localización geográfica de los recursos para hacer frente a fluctuaciones de la demanda. El término «conjunto elástico» se usa para describir los recursos informáticos de los que se abastece y que se ponen a la venta según la demanda, de modo que se puedan aumentar o reducir con rapidez los recursos

disponibles en función de la carga de trabajo. La expresión «que se pueden compartir» se usa para describir recursos informáticos que se proporcionan a múltiples usuarios que comparten un acceso común al servicio pero la tramitación se lleva a cabo por separado para cada usuario, aunque el servicio se preste desde el mismo equipo electrónico. El término «distribuido» se emplea para describir los recursos informáticos que se encuentran ubicados en distintos ordenadores o dispositivos conectados en red y que se comunican y coordinan entre sí intercambiando mensajes. El término «muy distribuido» se emplea para describir servicios de tratamiento de datos que implican tratar los datos más cerca del punto en que los datos se generan o recogen, por ejemplo en un dispositivo de tratamiento de datos conectado. La computación en el borde, que es un ejemplo de este tipo de tratamiento de datos muy distribuido, está previsto que genere nuevos modelos de negocio y de prestación de servicios de computación en nube, que deben ser abiertos e interoperables desde el principio.

disponibles en función de la carga de trabajo. La expresión «que se pueden compartir» se usa para describir recursos informáticos que se proporcionan a múltiples usuarios que comparten un acceso común al servicio pero la tramitación se lleva a cabo por separado para cada usuario, aunque el servicio se preste desde el mismo equipo electrónico. El término «distribuido» se emplea para describir los recursos informáticos que se encuentran ubicados en distintos ordenadores o dispositivos conectados en red y que se comunican y coordinan entre sí intercambiando mensajes. El término «muy distribuido» se emplea para describir servicios de tratamiento de datos que implican tratar los datos más cerca del punto en que los datos se generan o recogen, por ejemplo en un dispositivo de tratamiento de datos conectado. La computación en el borde, que es un ejemplo de este tipo de tratamiento de datos muy distribuido, está previsto que genere nuevos modelos de negocio y de prestación de servicios de computación en nube, que deben ser abiertos e interoperables desde el principio.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Considerando 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(77) Los terceros países pueden adoptar leyes, reglamentaciones y otros actos jurídicos que tengan por objeto transferir directamente o facilitar el acceso gubernamental a datos no personales que se encuentran fuera de sus fronteras, en particular en la Unión. Las sentencias de órganos jurisdiccionales o las decisiones de autoridades judiciales o administrativas de terceros países, incluidas autoridades policiales de terceros países, que requieran dicha transferencia de datos no personales	(77) Los terceros países pueden adoptar leyes, reglamentaciones y otros actos jurídicos que tengan por objeto transferir directamente o facilitar el acceso gubernamental a datos no personales que se encuentran fuera de sus fronteras, en particular en la Unión. Las sentencias de órganos jurisdiccionales o las decisiones de autoridades judiciales o administrativas de terceros países, incluidas autoridades policiales de terceros países, que requieran dicha transferencia de datos no personales

o el acceso a estos deben tener fuerza legal al amparo de un acuerdo internacional, como un tratado de asistencia judicial mutua, en vigor entre el tercer país solicitante y la Unión o un Estado miembro. En otros casos, pueden darse situaciones en las que una solicitud de transferir o dar acceso a datos no personales derivada de la legislación de un tercer país entre en conflicto con una obligación de proteger dichos datos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, en particular en lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la seguridad y el derecho a la tutela judicial efectiva, o los intereses fundamentales de un Estado miembro relacionados con la seguridad o la defensa nacionales, así como la protección de los datos sensibles desde el punto de vista comercial, incluida la protección de los secretos comerciales, y la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y especialmente sus compromisos contractuales en materia de confidencialidad conforme a dicha legislación. Cuando no existan acuerdos internacionales que regulen estas cuestiones, la transferencia o el acceso solo han de permitirse si el ordenamiento jurídico del tercer país exige que se establezcan los motivos y la proporcionalidad de la decisión, que la resolución judicial o la decisión revista un carácter específico, y que la oposición motivada del destinatario sea revisada por un órgano jurisdiccional competente del tercer país, facultado para tomar debidamente en cuenta los intereses jurídicos pertinentes del proveedor de los datos. Cuando sea posible con arreglo a las condiciones de la solicitud de acceso a los datos de la autoridad del tercer país, el proveedor de servicios de tratamiento de datos debe poder informar al cliente cuyos datos se solicitan a fin de verificar la existencia de un conflicto potencial de dicho acceso con la normativa de la Unión

o el acceso a estos deben tener fuerza legal al amparo de un acuerdo internacional, como un tratado de asistencia judicial mutua, en vigor entre el tercer país solicitante y la Unión o un Estado miembro. En otros casos, pueden darse situaciones en las que una solicitud de transferir o dar acceso a datos no personales derivada de la legislación de un tercer país entre en conflicto con una obligación de proteger dichos datos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, en particular en lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la seguridad y el derecho a la tutela judicial efectiva, o los intereses fundamentales de un Estado miembro relacionados con la seguridad o la defensa nacionales, así como la protección de los datos sensibles desde el punto de vista comercial, incluida la protección de los secretos comerciales, y la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y especialmente sus compromisos contractuales en materia de confidencialidad conforme a dicha legislación. Cuando no existan acuerdos internacionales que regulen estas cuestiones, la transferencia o el acceso solo han de permitirse si el ordenamiento jurídico del tercer país exige que se establezcan los motivos y la proporcionalidad de la decisión, que la resolución judicial o la decisión revista un carácter específico, y que la oposición motivada del destinatario sea revisada por un órgano jurisdiccional competente del tercer país, facultado para tomar debidamente en cuenta los intereses jurídicos pertinentes del proveedor de los datos. Cuando sea posible con arreglo a las condiciones de la solicitud de acceso a los datos de la autoridad del tercer país, el proveedor de servicios de tratamiento de datos debe poder informar al cliente cuyos datos se solicitan a fin de verificar la existencia de un conflicto potencial de dicho acceso con la normativa de la Unión

o nacional, como la relativa a la protección de datos sensibles desde el punto de vista comercial, incluida la protección de los secretos comerciales, los derechos de propiedad intelectual e industrial y los compromisos contractuales en materia de confidencialidad.	o nacional, como la relativa a la protección de datos sensibles desde el punto de vista comercial, incluida la protección de los secretos comerciales, los derechos de propiedad intelectual e industrial y los compromisos contractuales en materia de confidencialidad. ***Cuando el proveedor de servicios de tratamiento de datos tenga motivos para considerar que la transferencia de datos no personales o el acceso a ellos puede generar un riesgo de reidentificación de datos no personales o anonimizados, el proveedor debe solicitar autorización a los organismos o autoridades competentes, con arreglo a la legislación aplicable en materia de protección de datos, antes de transferir los datos o dar acceso a ellos.***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Considerando 78

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(78) Para impulsar la confianza en los datos es esencial que las salvaguardas relativas a los ciudadanos, el sector público y las empresas de la Unión se apliquen en la medida de lo posible para garantizar que se ejerce control sobre sus datos. Además, deben respetarse el Derecho, los valores y las normas de la Unión en cuanto a la seguridad, la protección de los datos y de la vida privada, y la protección de los consumidores, entre otros aspectos. Con el fin de evitar el acceso ilícito a datos no personales, los proveedores de servicios de tratamiento de datos sujetos a este instrumento, como los servicios en la nube y en el borde, deben adoptar todas las medidas ***razonables*** para impedir el acceso a los sistemas en los que se almacenen datos no personales, incluso, cuando proceda, mediante el cifrado de datos, la sujeción frecuente a auditorías, el respeto verificado de los pertinentes sistemas de	(78) Para impulsar la confianza en los datos es esencial que las salvaguardas relativas a los ciudadanos, el sector público y las empresas de la Unión se apliquen en la medida de lo posible para garantizar que se ejerce control sobre sus datos. Además, deben respetarse el Derecho, los valores y las normas de la Unión en cuanto a la seguridad, la protección de los datos y de la vida privada, y la protección de los consumidores, entre otros aspectos. Con el fin de evitar el acceso ilícito a datos no personales, los proveedores de servicios de tratamiento de datos sujetos a este instrumento, como los servicios en la nube y en el borde, deben adoptar todas las medidas ***apropiadas*** para impedir el acceso a los sistemas en los que se almacenen datos no personales, incluso, cuando proceda, mediante el cifrado de datos, la sujeción frecuente a auditorías, el respeto verificado de los pertinentes sistemas de

certificación de garantías de seguridad y la modificación de las políticas de empresa.

certificación de garantías de seguridad y la modificación de las políticas de empresa.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Considerando 79

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(79) La normalización y la interoperabilidad semántica deben desempeñar un papel clave para proporcionar soluciones técnicas que garanticen la interoperabilidad. A fin de facilitar la conformidad con los requisitos para la interoperabilidad es necesario establecer una presunción de conformidad para soluciones de interoperabilidad que cumplan las normas armonizadas o partes de las mismas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. La Comisión debe adoptar especificaciones comunes en ámbitos en los que no existan normas armonizadas o sean insuficientes para seguir mejorando la interoperabilidad de los espacios comunes europeos de datos, las interfaces de programación de aplicaciones, el cambio de nube y los contratos inteligentes. Por otra parte, podrían quedar por adoptar especificaciones comunes en los distintos sectores, de conformidad con la legislación sectorial nacional o de la Unión, sobre la base de las necesidades específicas de dichos sectores. Estructuras y modelos de datos reutilizables (en forma de vocabularios básicos), ontologías, perfil de aplicación de metadatos, datos de referencia en forma de vocabulario básico, taxonomías, listas de códigos, cuadros de autoridades y tesauros también deben formar parte de las especificaciones técnicas de interoperabilidad semántica. Por otra parte, la Comisión debe estar facultada para hacer obligatorio el desarrollo de normas armonizadas para la	(79) La normalización y la interoperabilidad semántica deben desempeñar un papel clave para proporcionar soluciones técnicas que garanticen la interoperabilidad. A fin de facilitar la conformidad con los requisitos para la interoperabilidad es necesario establecer una presunción de conformidad para soluciones de interoperabilidad que cumplan las normas armonizadas o partes de las mismas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. La Comisión debe adoptar especificaciones comunes en ámbitos en los que no existan normas armonizadas o sean insuficientes para seguir mejorando la interoperabilidad de los espacios comunes europeos de datos, las interfaces de programación de aplicaciones, el cambio de nube y los contratos inteligentes. Por otra parte, podrían quedar por adoptar especificaciones comunes en los distintos sectores, de conformidad con la legislación sectorial nacional o de la Unión, sobre la base de las necesidades específicas de dichos sectores. ***Las especificaciones comunes deben elaborarse de manera abierta y transparente, en consulta con la industria y las partes interesadas pertinentes.*** Estructuras y modelos de datos reutilizables (en forma de vocabularios básicos), ontologías, perfil de aplicación de metadatos, datos de referencia en forma de vocabulario básico, taxonomías, listas de códigos, cuadros de autoridades y tesauros también deben formar parte de las especificaciones

interoperabilidad de los servicios de tratamiento de datos.	técnicas de interoperabilidad semántica. Por otra parte, la Comisión debe estar facultada para hacer obligatorio el desarrollo de normas armonizadas para la interoperabilidad de los servicios de tratamiento de datos.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Considerando 82

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(82) A fin de hacer valer sus derechos en virtud del presente Reglamento, las personas físicas y jurídicas deben tener derecho a solicitar reparación por la vulneración de sus derechos en virtud del presente Reglamento presentando denuncias ante las autoridades competentes. Dichas autoridades deben ser obligadas a cooperar para garantizar que la denuncia se gestione y resuelva adecuadamente. A fin de aprovechar el mecanismo de la red de cooperación en materia de protección de los consumidores y facilitar las acciones de representación, el presente Reglamento modifica los anexos del Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo[68] y de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo[69].	(82) A fin de hacer valer sus derechos en virtud del presente Reglamento, las personas físicas y jurídicas deben tener derecho a solicitar reparación por la vulneración de sus derechos en virtud del presente Reglamento presentando denuncias ante las autoridades ***coordinadoras u otras autoridades*** competentes ***pertinentes***. Dichas autoridades deben ser obligadas a cooperar para garantizar que la denuncia se gestione y resuelva adecuadamente. A fin de aprovechar el mecanismo de la red de cooperación en materia de protección de los consumidores y facilitar las acciones de representación, el presente Reglamento modifica los anexos del Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo[68] y de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo[69].
[68] Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).	[68] Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).
[69] Directiva (UE) 2020/1828 del	[69] Directiva (UE) 2020/1828 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DO L 409 de 4.12.2020, p. 1).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DO L 409 de 4.12.2020, p. 1).

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Considerando 83

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(83) Las autoridades competentes de los Estados miembros deben garantizar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento sea penalizado con sanciones. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del infractor. Deben tener en cuenta si el infractor incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. Con el fin de ayudar a las empresas a redactar y negociar contratos, la Comisión debe desarrollar y recomendar modelos de cláusulas contractuales no obligatorias para los contratos de intercambio de datos entre empresas, teniendo en cuenta, en su caso, las condiciones de sectores específicos y las prácticas existentes con mecanismos voluntarios de intercambio de datos. Estas cláusulas contractuales tipo serán principalmente una herramienta práctica para ayudar en particular a las empresas pequeñas a celebrar un contrato. Cuando se utilicen de forma generalizada e integral, estas cláusulas contractuales tipo también deben tener el efecto beneficioso de influir en el diseño de los contratos sobre el acceso y uso de datos y, por tanto, deben	(83) Las autoridades competentes de los Estados miembros deben garantizar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento sea penalizado con sanciones. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del infractor. Deben tener en cuenta si el infractor incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. Con el fin de ayudar a las empresas a redactar y negociar contratos, la Comisión debe desarrollar y recomendar modelos de cláusulas contractuales no obligatorias para los contratos de intercambio de datos entre empresas, teniendo en cuenta, en su caso, las condiciones de sectores específicos y las prácticas existentes con mecanismos voluntarios de intercambio de datos. Estas cláusulas contractuales tipo serán principalmente una herramienta práctica para ayudar en particular a las empresas pequeñas a celebrar un contrato. Cuando se utilicen de forma generalizada e integral, estas cláusulas contractuales tipo también deben tener el efecto beneficioso de influir en el diseño de los contratos sobre el acceso y uso de datos y, por tanto, deben

conducir en general a unas relaciones contractuales más justas a la hora de acceder a los datos y compartirlos.

conducir en general a unas relaciones contractuales más justas a la hora de acceder a los datos y compartirlos. ***En la medida en que estas cláusulas contractuales tipo se refieran al tratamiento de datos personales, la Comisión debe adoptar dichas condiciones en forma de acto delegado, en consulta con el CEPD.***

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Considerando 90

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(90) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos, a los que se consultó de conformidad con el artículo 42***,*** del Reglamento (UE) 2018/1725, emitieron un dictamen conjunto el ***[XX XX*** 2022***]***.	(90) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos, a los que se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725, emitieron un dictamen conjunto el ***4 de mayo de*** 2022.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece normas armonizadas sobre la puesta a disposición de los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado para el usuario de dicho producto o ***servicio***, sobre la puesta a disposición de datos por parte de los titulares de datos para los destinatarios de datos, y sobre la puesta a disposición de datos por parte de los titulares de datos para organismos del sector público o instituciones, organismos y órganos de la Unión, cuando exista una necesidad excepcional***, para*** el ***desempeño*** de una ***misión realizada en interés***	1. El presente Reglamento establece normas armonizadas sobre la puesta a disposición de los datos ***recogidos o*** generados por el uso de un producto o ***los datos obtenidos, recogidos o generados lícitamente durante la prestación de un*** servicio relacionado para el usuario de dicho producto o ***los proveedores de servicios relacionados***, sobre la puesta a disposición de datos por parte de los titulares de datos ***a petición de un usuario*** para los destinatarios de datos, ***sobre las condiciones contractuales entre los usuarios y los titulares de datos y entre los***

público:	***usuarios y los destinatarios de datos,*** y sobre la puesta a disposición de datos por parte de los titulares de datos para organismos del sector público o instituciones, organismos y órganos de la Unión, cuando exista una necesidad excepcional ***en*** el ***contexto*** de una ***emergencia pública.***

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los fabricantes de productos y proveedores de servicios relacionados introducidos en el mercado de la Unión y los usuarios de dichos productos o servicios;	a) los fabricantes de productos y proveedores de servicios relacionados introducidos en el mercado de la Unión y los usuarios de dichos productos o servicios ***relacionados o, en el caso de los datos personales, las personas físicas identificadas o identificables con las que guarden relación los datos obtenidos, recogidos o generados por el uso de dichos productos o servicios relacionados***;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) organismos del sector público e instituciones, organismos u órganos de la Unión que soliciten a los titulares de datos que pongan a disposición datos cuando exista una necesidad excepcional ***de esos datos para*** el ***cumplimiento*** de ***un cometido realizado en interés público*** y ***de*** los titulares de datos que faciliten esos datos en respuesta a dicha solicitud;	d) organismos del sector público e instituciones, organismos u órganos de la Unión que soliciten a los titulares de datos que pongan a disposición datos cuando exista una necesidad excepcional ***en*** el ***contexto*** de ***una emergencia pública*** y los titulares de datos que faciliten esos datos en respuesta a dicha solicitud;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La legislación de la Unión en materia de protección de datos personales, protección de la vida privada y confidencialidad de las comunicaciones e integridad de los equipos terminales se aplicará a ***los datos personales tratados*** en relación con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento. El presente Reglamento no ***afectará a la aplicabilidad*** del Derecho de la Unión relativo a la protección de datos personales, en particular del Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva 2002/58/CE, ***incluidos*** los poderes y competencias de las autoridades de control. En lo tocante a los derechos establecidos en el capítulo II del presente Reglamento, y cuando los usuarios sean los interesados de los datos personales sujetos a los derechos y obligaciones en virtud de dicho capítulo, las disposiciones del presente Reglamento complementarán el derecho a la portabilidad de los datos con arreglo al artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679.	3. La legislación de la Unión en materia de protección de datos personales, protección de la vida privada y confidencialidad de las comunicaciones e integridad de los equipos terminales se aplicará a ***cualquier dato personal tratado*** en relación con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento. ***La obtención, recogida o generación de datos personales mediante el uso de un producto o servicio relacionado requerirá una base jurídica conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos.*** El presente Reglamento no ***constituye una base jurídica para el tratamiento de datos personales. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio*** del Derecho de la Unión relativo a la protección de datos personales ***y la privacidad***, en particular del Reglamento (UE) 2016/679***, el Reglamento (UE) 2018/1725*** y la Directiva 2002/58/CE, ***incluidas las normas sobre*** los poderes y competencias de las autoridades de control. ***En caso de conflicto entre lo dispuesto en el presente Reglamento y el Derecho de la Unión en materia de protección de datos personales o privacidad o el Derecho nacional adoptado de conformidad con el Derecho de la Unión en la materia, prevalecerá el Derecho de la Unión o nacional en materia de protección de datos personales y privacidad.*** En lo tocante a los derechos establecidos en el capítulo II del presente Reglamento, y cuando los usuarios sean los interesados de los datos personales***,*** sujetos a los derechos y obligaciones en virtud de dicho capítulo, las disposiciones del presente Reglamento complementarán ***y especificarán*** el derecho a la portabilidad de los datos con arreglo al artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679. ***Ninguna***

disposición del presente Reglamento se aplicará o interpretará de manera que se reduzca o limite el derecho a la protección de los datos personales o el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El presente Reglamento no afectará a los actos jurídicos de la Unión y nacionales que contemplen el intercambio, el acceso y la utilización de datos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, incluido el Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo[72] y las [propuestas sobre pruebas electrónicas COM(2018) 225 y 226] una vez adoptadas, ni tampoco a la cooperación internacional en dicho ámbito. El presente Reglamento no afectará a la recogida, intercambio, acceso y utilización de datos en virtud de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, ni del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos. El presente Reglamento no afectará a las competencias de los Estados miembros en relación con actividades relativas a la seguridad pública, la defensa, la seguridad nacional, las aduanas y la administración fiscal, ni a la salud y seguridad de los ciudadanos de conformidad con el Derecho de la Unión.	4. El presente Reglamento no afectará a los actos jurídicos de la Unión y nacionales que contemplen el intercambio, el acceso y la utilización de datos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales ***o administrativas*** o la ejecución de sanciones penales ***o administrativas***, incluido el Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo[72] y las [propuestas sobre pruebas electrónicas COM(2018) 225 y 226] una vez adoptadas, ni tampoco a la cooperación internacional en dicho ámbito. El presente Reglamento no afectará a la recogida, intercambio, acceso y utilización de datos en virtud de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, ni del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos. El presente Reglamento no afectará a las competencias de los Estados miembros en relación con actividades relativas a la seguridad pública, la defensa, la seguridad nacional, las aduanas y la administración fiscal, ni a la salud ***pública*** y ***la*** seguridad de los ciudadanos de conformidad con el Derecho de la Unión. ***El presente Reglamento no se aplicará a los datos recogidos o generados***

	en el contexto de actividades relacionadas con la defensa, por productos o servicios de defensa o por productos o servicios desplegados y utilizados con fines de defensa.
[72] Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L 172 de 17.5.2021, p. 79)	[72] Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L 172 de 17.5.2021, p. 79)

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) «datos personales», los datos personales tal como se definen en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter) «datos no personales», aquellos que no sean datos personales;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater) «datos generados por el uso de un producto o un servicio relacionado», los datos registrados por el

	usuario de manera intencionada o como subproducto de la intervención del usuario, así como los datos generados o registrados sin intervención alguna del usuario, como, por ejemplo, en «modo de espera» o mientras el producto esté apagado; estos incluirán los datos generados por sensores, los datos capturados por aplicaciones integradas y los datos de diagnóstico;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies) «consentimiento», el consentimiento tal como se define en el artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies) «interesado», el interesado tal como se indica en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «producto», un bien ***mueble*** tangible***, incluso incorporado en un bien inmueble,*** que obtiene, genera o recoge datos relativos a su uso o entorno y que	2) «producto», un bien tangible que***, por medio de su diseño y características,*** obtiene, genera o recoge datos relativos a su uso o entorno y que puede comunicar

puede comunicar datos ***a través de un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público*** y cuya función primaria no es el almacenamiento ni el tratamiento de datos;	datos**,** y cuya función primaria no es el almacenamiento ni el tratamiento de datos**,** ***con la excepción de los productos que están principalmente diseñados para mostrar o reproducir contenido, o para registrar y transmitir contenido, incluidos los ordenadores de uso general, las tabletas y teléfonos inteligentes, las cámaras, los sistemas de grabación de sonido y los escáneres de texto***;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «servicio relacionado», un servicio digital, incluido el software, que ***está incorporado en un*** producto ***o interconectado con él de tal manera que su ausencia impediría al producto realizar una*** de sus funciones;	3) «servicio relacionado», un servicio digital, incluido el software, que ***es necesario para que el*** producto ***pueda realizar una o varias*** de sus funciones ***y que implica la comunicación de datos del producto al servicio relacionado***;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «asistentes virtuales», software que puede procesar peticiones, tareas o preguntas, incluso a partir de material de audio, material escrito, gestos o movimientos, y basándose en dichas peticiones, tareas o preguntas, acceder a ***servicios propios o de terceros*** o controlar ***dispositivos propios o de terceros***;	4) «asistentes virtuales», software que puede procesar peticiones, tareas o preguntas, incluso a partir de material de audio, material escrito, gestos o movimientos, y basándose en dichas peticiones, tareas o preguntas, acceder a ***otros servicios*** o controlar ***productos***;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «usuario», una persona física o jurídica que posee, alquila o arrienda un producto o recibe ***un servicio***;	5) «usuario», una persona física o jurídica que posee, alquila o arrienda un producto o recibe ***servicios relacionados y, cuando el producto o servicio relacionado implica el tratamiento de datos personales, el interesado***;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «titular de datos», una persona física o jurídica que tiene el derecho o la obligación, en virtud del presente Reglamento, del Derecho de la Unión aplicable o de la legislación nacional de ejecución del Derecho de la Unión, de poner a disposición determinados datos, o que, en el caso de los datos no personales ***y a través del control del diseño técnico del producto o servicios relacionados, tiene la capacidad de*** poner a disposición determinados datos;	6) «titular de datos», una persona física o jurídica que ***no es el usuario, que tiene acceso a los datos que se le comunican y que*** tiene el derecho o la obligación, en virtud del presente Reglamento, del Derecho de la Unión aplicable o de la legislación nacional de ejecución del Derecho de la Unión, de poner a disposición determinados datos, o que, en el caso de los datos no personales***, tiene el derecho acordado contractualmente de tratar y*** poner a disposición determinados datos;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) «destinatario de datos», una persona física o jurídica que actúa con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión, distinta del usuario de un producto o servicio relacionado, a disposición de la	7) «destinatario de datos», una persona física o jurídica que actúa con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión, distinta del usuario de un producto o servicio relacionado, a disposición de la

cual el titular de datos pone los datos, ***incluso un tercero*** previa solicitud del usuario al titular de datos o de conformidad con una obligación legal en virtud del Derecho de la Unión o de la legislación nacional de ejecución del Derecho de la Unión;	cual el titular de datos pone los datos, previa solicitud ***explícita*** del usuario ***o del interesado*** al titular de datos o de conformidad con una obligación legal en virtud del Derecho de la Unión o de la legislación nacional de ejecución del Derecho de la Unión***, e incluido un tercero a cuya disposición pone directamente los datos el usuario o el interesado***;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «emergencia pública», una situación excepcional que afecta negativamente a la población de la Unión, de un Estado miembro o de una parte de él, que entraña un riesgo de repercusiones graves y duraderas en las condiciones de vida o la estabilidad económica, o la degradación sustancial de los activos económicos de la Unión o del Estado miembro en cuestión;	10) «emergencia pública», una situación excepcional que afecta negativamente a la población de la Unión, de un Estado miembro o de una parte de él, ***como una emergencia de salud pública, una emergencia derivada de una catástrofe natural o de una catástrofe grave provocada por el ser humano, como un incidente grave de ciberseguridad,*** que entraña un riesgo de repercusiones graves y duraderas en las condiciones de vida o la estabilidad económica, o la degradación sustancial de los activos económicos de la Unión o del Estado miembro en cuestión***, para la que las medidas sin carácter de emergencia para el mantenimiento de la seguridad, la salud y el orden públicos son manifiestamente inadecuadas, y que se determina y declara oficialmente de conformidad con los procedimientos aplicables en virtud del Derecho de la Unión o nacional***;

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) «puesta a disposición de los datos obtenidos, recogidos o generados por el uso de un producto o un servicio relacionado», hacer accesibles los datos, tras una sencilla solicitud a través de medios electrónicos, de modo que el usuario o a un tercero pueda copiar los datos y recibir los datos en un formato estructurado, de uso común, interoperable y legible por máquina;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «servicio de tratamiento de datos», un servicio ***digital*** distinto de un servicio de contenidos en línea tal como se define en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1128, prestado a un cliente, que hace posible la administración bajo demanda y un acceso remoto amplio a ***un conjunto modulable y elástico de*** recursos ***informáticos que se pueden compartir,*** de ***carácter centralizado, distribuido o muy distribuido***;	12) «servicio de tratamiento de datos», un servicio distinto de un servicio de contenidos en línea tal como se define en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1128, prestado a un cliente, que hace posible la administración bajo demanda y un acceso remoto amplio a recursos de ***almacenamiento e informáticos***;

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) «interoperabilidad», la capacidad de dos o más ***espacios de datos o*** redes, sistemas, productos, aplicaciones o ***componentes*** de comunicación para intercambiar y utilizar datos con el fin de desempeñar sus funciones;	19) «interoperabilidad», la capacidad de dos o más redes, sistemas, productos, aplicaciones***, componentes*** o ***servicios*** de comunicación para intercambiar y utilizar datos con el fin de desempeñar sus funciones;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Obligación de ***hacer accesibles*** los datos generados por el uso de productos o servicios relacionados	Obligación de ***diseñadores, fabricantes y proveedores de servicios relacionados con respecto a*** los datos ***obtenidos, recogidos o*** generados por el uso de productos o servicios relacionados

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productos se diseñarán y fabricarán, y los servicios relacionados se prestarán, de manera tal que los datos generados por su uso sean, por defecto, accesibles para el usuario con facilidad, con seguridad, y cuando sea pertinente y proceda, directamente.	1. Los productos se diseñarán y fabricarán, y los servicios relacionados se prestarán, de manera tal que los datos ***obtenidos, recogidos o*** generados por su uso sean, por defecto, accesibles para el usuario ***en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina*** con facilidad, con seguridad, y cuando sea pertinente y proceda, directamente***, en particular el acceso a datos derivados o inferidos en el caso de los datos personales, y la información necesaria para interpretar y usar los datos. El usuario podrá tratar los datos al margen del control de los titulares de datos. En el caso de que el usuario sea un interesado, los productos ofrecerán posibilidades para ejercer directamente los derechos de los interesados, cuando sea técnicamente viable. Los productos se diseñarán y fabricarán, y los servicios relacionados se prestarán, de manera tal que se ofrezca a los interesados, con independencia de su título jurídico sobre el producto, la posibilidad de utilizar los productos contemplados en el presente Reglamento***

	de la forma menos invasiva posible para la privacidad. Cuando los usuarios puedan esperarlo razonablemente en vista de la naturaleza del producto, los productos se diseñarán y fabricarán, y los servicios relacionados se prestarán, de manera tal que se mantenga un conjunto básico de funcionalidades cuando el producto o servicio relacionado se utilice fuera de línea.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La facilidad de uso del producto o servicio relacionado no se supeditará a que el usuario permita que trate datos no necesarios para la funcionalidad del producto o la prestación del servicio relacionado.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Cuando el acceso a los datos en el dispositivo sea técnicamente posible, el fabricante también pondrá este medio de acceso técnicamente a disposición de proveedores terceros de servicios de manera no discriminatoria.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de ***celebrar*** un contrato de compra, alquiler o arrendamiento de un producto ***o de un servicio relacionado***, se facilitará al usuario como mínimo la siguiente información***,*** en un formato claro y comprensible:	2. Antes de ***que el usuario celebre*** un contrato de compra, alquiler o arrendamiento de un producto, se facilitará al usuario como mínimo la siguiente información ***de manera oportuna y destacada y*** en un formato ***fácilmente accesible,*** claro y comprensible:

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el ***carácter y*** el volumen de los datos que ***probablemente genere el uso del producto*** o ***servicio relacionado***;	a) el ***tipo, el formato,*** el volumen ***estimado y la frecuencia de recogida*** de los datos que ***el producto sea capaz de obtener, recoger*** o ***generar***;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la probabilidad o no de que los datos se generen de forma continua y en tiempo real;	b) la probabilidad o no de que los datos se ***obtengan, recojan o*** generen de forma continua y en tiempo real;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el modo en que el usuario puede acceder a esos datos;	c) el modo en que el usuario puede acceder a esos datos***, recuperarlos y solicitar su supresión***;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) si el fabricante que suministra el producto o el proveedor de servicios que presta el servicio relacionado tiene intención de usar los datos él mismo o de permitir a un tercero el uso de los datos y, de ser así, los fines para los que se utilizarán dichos datos;	***suprimida***

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) si el vendedor, o el arrendador, son el titular de los datos y, en caso contrario, la identidad del titular de los datos, como su nombre comercial y la dirección geográfica en la que está establecido;	***suprimida***

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) los medios de comunicación que permitan al usuario ponerse rápidamente en contacto con el titular de datos y comunicarse con él de manera eficiente;	***suprimida***

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) el modo en que el usuario puede solicitar que los datos se compartan con un tercero;	***suprimida***

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) el derecho del usuario a presentar una reclamación relativa a la infracción de las disposiciones del presente capítulo ante la autoridad competente a que se refiere el artículo 31.	***suprimida***

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de que el usuario celebre un acuerdo para la prestación de un servicio relacionado, se facilitará al usuario como mínimo la siguiente información, en un formato claro y comprensible:
	a) el tipo, el formato y la frecuencia de recogida de los datos comunicados del producto al servicio correspondiente, así como las modalidades para el acceso o la recuperación de los datos por parte del usuario del producto;
	b) el carácter y el volumen estimado de los datos obtenidos, recogidos o generados y los datos personales derivados o inferidos durante la prestación del servicio relacionado, así como las modalidades para el acceso o la recuperación de los datos por parte del

usuario;

c) si el proveedor del servicio relacionado tiene la intención de tratar los datos por sí mismo, si tiene la intención de permitir a un tercero tratar los datos y, en caso afirmativo, la identidad del tercero, los fines para los que se tratarán dichos datos, el período durante el cual se puede acceder a ellos y las garantías necesarias una vez finalizado el acceso a los datos;

d) la identidad del titular de datos y, en su caso, de otros responsables del tratamiento de los datos, como el nombre comercial, los datos de contacto y la dirección geográfica en que están establecidos;

e) los medios de comunicación que permiten al usuario ponerse en contacto fácilmente con el titular de datos y, en su caso, con otros encargados del tratamiento de los datos, y comunicarse con ellos de manera eficiente;

f) el modo en que el usuario puede solicitar que los datos se compartan con un tercero o se transfieran a este;

g) la duración prevista del acuerdo, así como las modalidades para resolverlo de forma anticipada;

h) el derecho del usuario a presentar una reclamación relativa a la infracción de las disposiciones del presente capítulo ante la autoridad competente a que se refiere el artículo 31.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el usuario no pueda acceder directamente a los datos desde el producto, el titular de datos pondrá a disposición del	1. Cuando el usuario no pueda acceder directamente a los datos desde el producto, el titular de datos pondrá a disposición del

usuario ***los*** datos ***generados por su uso de un producto*** o servicio relacionado sin demora indebida, gratuitamente y, cuando proceda, de forma continua y en tiempo real. Esto se hará sobre la base de una simple solicitud por medios electrónicos cuando sea técnicamente viable.	usuario ***cualquier dato comunicado al titular de*** datos ***del producto o que se haya obtenido, recogido*** o ***generado durante la prestación del*** servicio relacionado sin demora indebida, gratuitamente y, cuando proceda, de forma continua y en tiempo real***, en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina, incluido el acceso a datos derivados o inferidos en el caso de los datos personales, con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679, e incluida la información pertinente para interpretar y usar los datos***. Esto se hará sobre la base de una simple solicitud por medios electrónicos***.*** Cuando ***dicha solicitud electrónica no*** sea técnicamente viable***, el titular de datos proporcionará una alternativa simple y comparativamente eficiente***.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando estén disponibles, el titular de datos proporcionará información sobre las estructuras de datos, los formatos de datos, los vocabularios, los sistemas de clasificación, las taxonomías y las listas de códigos, que se describirá de manera coherente y se pondrá a disposición del público.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El titular de datos describirá los medios técnicos para usar los datos, como

	los paquetes de desarrollo de software o las interfaces de programación de aplicaciones, así como sus condiciones de uso y su calidad de servicio, de forma lo suficientemente detallada para permitir dicho acceso.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El titular de datos no exigirá al usuario que facilite ninguna información que vaya más allá de lo necesario para verificar su condición de usuario con arreglo al apartado 1. El titular de datos no conservará ninguna información sobre el acceso del usuario a los datos solicitados más allá de lo necesario para la correcta ejecución de la solicitud de acceso del usuario y para la seguridad y el mantenimiento de la infraestructura de datos.	*(No afecta a la versión española).*

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El usuario no utilizará ***los datos obtenidos*** con arreglo a una solicitud contemplada en el apartado 1 para desarrollar un producto que compita con el producto del que proceden los datos.	4. El usuario no utilizará ***ningún dato no personal obtenido*** con arreglo a una solicitud contemplada en el apartado 1 para desarrollar un producto que compita con el producto del que proceden los datos.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el usuario no sea un interesado, el titular de datos solo pondrá a disposición del usuario los datos personales generados por el uso de un producto o servicio relacionado cuando exista una base jurídica válida con arreglo al artículo 6***, apartado 1,*** del Reglamento (UE) 2016/679 y, en su caso, se cumplan las condiciones del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679.	5. Cuando el usuario no sea un interesado, el titular de datos solo pondrá a disposición del usuario los datos personales generados por el uso de un producto o servicio relacionado cuando ***se cumplan todas las condiciones y normas recogidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular cuando*** exista una base jurídica válida con arreglo al artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en su caso, se cumplan las condiciones del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 ***y el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2002/58/CE***.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Derecho a compartir datos con terceros	Derecho ***de los usuarios y los interesados*** a compartir datos con terceros***, y obligación de los titulares de datos de prever el intercambio de datos con terceros***

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de un usuario o de una parte que actúe en nombre de un usuario, el titular de datos pondrá a disposición de un tercero los datos generados por el uso de un producto o servicio relacionado, sin demora indebida y gratuitamente para el usuario, con la misma calidad que está a disposición del titular de datos y, en su	1. A petición de un ***interesado o*** usuario o de una parte que actúe en nombre de un usuario, el titular de datos pondrá a disposición de un tercero los datos ***obtenidos, recogidos o*** generados por el uso de un producto o servicio relacionado, sin demora indebida y gratuitamente para el ***interesado o el*** usuario, con la misma

caso, de forma continua y en tiempo real**.**	calidad que está a disposición del titular de datos y, en su caso, de forma continua y en tiempo real***, para el fin especificado por el interesado o el usuario, por ejemplo para:***

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) la prestación de servicios posventa, como el mantenimiento y la reparación del producto, incluidos los servicios posventa en competencia con un producto o servicio prestado por el titular de datos;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) permitir que el usuario actualice el software de su producto o servicios relacionados, en particular para la resolución de problemas de seguridad y facilidad de uso;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) servicios específicos de intermediación de datos reconocidos en la Unión o servicios específicos prestados por organizaciones de gestión de datos con fines altruistas reconocidas en la Unión conforme a las condiciones y requisitos de los capítulos III y IV del

	Reglamento (UE) 2022/868 (Ley de Gobernanza de Datos);

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Ninguna empresa que preste servicios básicos de plataforma respecto de la cual uno o más de dichos servicios hayan sido designados guardianes de acceso, de conformidad con el artículo ***[...]*** del ***[Reglamento XXX*** sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)[73]***]***, podrá ser un tercero elegible en virtud del presente artículo y, por tanto, no podrá:	2. Ninguna empresa que preste servicios básicos de plataforma respecto de la cual uno o más de dichos servicios hayan sido designados guardianes de acceso, de conformidad con el artículo ***3*** del ***Reglamento (UE) 2022/1925*** sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)[73], podrá ser un tercero elegible en virtud del presente artículo y, por tanto, no podrá:
[73] DO […].	[73] DO […].

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) instar o incentivar comercialmente a un usuario de ninguna manera, incluso ofreciendo una compensación monetaria o de otro tipo, para que ponga a disposición de uno de sus servicios datos que el usuario haya obtenido en virtud de una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 1;	a) instar o incentivar comercialmente a un usuario ***o a un destinatario de datos*** de ninguna manera, incluso ofreciendo una compensación monetaria o de otro tipo, para que ponga a disposición de uno de sus servicios datos que el usuario haya obtenido en virtud de una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 1***, o que el destinatario de datos haya obtenido de conformidad con el presente artículo***;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No se exigirá al usuario ni al tercero que faciliten ninguna información que vaya más allá de lo necesario para verificar su condición de usuario o de tercero con arreglo al apartado 1. El titular de datos no conservará ninguna información sobre el acceso del tercero a los datos solicitados más allá de lo necesario para la correcta ejecución de la solicitud de acceso del tercero y para la seguridad y el mantenimiento de la infraestructura de datos.	3. No se exigirá al usuario ni al tercero que faciliten ninguna información que vaya más allá de lo ***estrictamente*** necesario para verificar su condición de usuario o de tercero con arreglo al apartado 1. El titular de datos no conservará ninguna información sobre el acceso del tercero a los datos solicitados más allá de lo necesario para la correcta ejecución de la solicitud de acceso del tercero y para la seguridad y el mantenimiento de la infraestructura de datos.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El titular de datos o el interesado no instarán o incentivarán comercialmente a un usuario de ninguna manera, incluso ofreciendo una compensación monetaria o de otro tipo, para que ponga a disposición datos que el consumidor o el interesado haya obtenido en virtud de una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 1.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Cuando el usuario no sea un interesado***, los datos personales generados por ***el*** uso de un producto o servicio	6. ***En el caso de un interesado que no sea el usuario que solicita el acceso***, los datos personales ***obtenidos, recogidos o***

relacionado solo podrán ponerse a disposición cuando exista una base jurídica válida con arreglo al artículo ***6, apartado 1,*** del Reglamento (UE) 2016/679 y, en su caso, se cumplan las condiciones del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679.

generados por ***su*** uso de un producto o servicio relacionado***, y los datos derivados e inferidos de dicho uso,*** solo podrán ponerse a disposición ***por parte del titular de datos al tercero*** cuando exista una base jurídica válida con arreglo al artículo ***6*** del Reglamento (UE) 2016/679 y, en su caso, se cumplan las condiciones del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 ***y el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2002/58/CE***.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El derecho a que se refiere el apartado 1 no afectará negativamente a los derechos de ***protección de datos*** de otras partes.	9. El derecho a que se refiere el apartado 1 no afectará negativamente a los derechos de ***los interesados*** de otras partes ***conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos***.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los terceros tratarán los datos que se pongan a su disposición con arreglo al artículo 5 únicamente para los fines y en las condiciones acordadas con el usuario, y sin perjuicio de los derechos del interesado en lo que respecta a los datos personales***, y*** suprimirán los datos cuando ya no sean necesarios para ***la finalidad acordada***.	1. Los terceros tratarán los datos que se pongan a su disposición con arreglo al artículo 5 únicamente para los fines ***específicos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento*** y en las condiciones acordadas con el usuario, y ***cuando se cumplan todas las condiciones y normas previstas en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular cuando exista una base jurídica válida en virtud del artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y, en su caso, se cumplan las condiciones del artículo 9 del***

	Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2002/58/CE, y sin perjuicio de los derechos del interesado en lo que respecta a los datos personales***.*** ***Los terceros*** suprimirán los datos cuando ya no sean necesarios para ***los fines a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento***.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) coaccionar, engañar o manipular al usuario de ningún modo, ***perjudicando*** o ***socavando*** la autonomía, la toma de decisiones o las opciones del usuario, ni tampoco utilizar una interfaz digital con el usuario;	a) coaccionar, engañar o manipular al usuario de ningún modo, ***o perjudicar*** o ***socavar*** la autonomía, la toma de decisiones o las opciones del usuario, ni tampoco utilizar una interfaz digital con el usuario ***o parte de ella, incluidos su estructura, diseño, función o modo de funcionamiento***;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) utilizar los datos que reciba para la elaboración de perfiles de personas físicas en el sentido del artículo 4, ***apartado*** 4, del Reglamento (UE) 2016/679 ***, a menos que sea necesario para prestar el servicio solicitado por el usuario***;	b) utilizar los datos que reciba para la elaboración de perfiles de personas físicas en el sentido del artículo 4, ***punto*** 4, del Reglamento (UE) 2016/679 ***de otro modo que no sea de conformidad con dicho Reglamento***;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) usar los datos que reciba para reidentificar a cualquier interesado al que se refieran los datos, y adoptará medidas técnicas y operativas para evitar la reidentificación; notificará cualquier vulneración de los datos que provoque la reidentificación de los interesados afectados a la autoridad competente de protección de datos;

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) poner los datos que reciba a disposición de otro tercero, en formato sin procesar, agregado o derivado, a menos que sea necesario para prestar el servicio solicitado por el usuario;	c) poner los datos que reciba a disposición de otro tercero, en formato sin procesar, agregado o derivado, a menos que sea necesario para prestar el servicio solicitado por el usuario ***y que el usuario haya sido informado explícitamente de ello de forma clara, fácilmente accesible y destacada***;

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) poner los datos que reciba a disposición de una empresa que preste servicios básicos de plataforma respecto de la cual uno o más de dichos servicios hayan sido designados guardianes de acceso con arreglo al artículo ***[...]*** del ***[Reglamento*** sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)***]***;	d) poner los datos que reciba a disposición de una empresa que preste servicios básicos de plataforma respecto de la cual uno o más de dichos servicios hayan sido designados guardianes de acceso con arreglo al artículo ***3*** del ***Reglamento (UE) 2022/1925*** sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales);

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las obligaciones del presente capítulo ***no se aplicarán a los*** datos ***generados por el uso de productos fabricados o servicios relacionados prestados por*** empresas que se consideren microempresas o pequeñas empresas, tal como se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, siempre que dichas empresas no tengan empresas asociadas o empresas vinculadas, según la definición del artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, que no puedan considerarse microempresas o pequeñas empresas.	1. Las obligaciones del presente capítulo ***en materia de intercambio de*** datos ***de empresa a empresa no se aplicarán a las*** empresas que se consideren microempresas o pequeñas empresas, tal como se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, siempre que dichas empresas no tengan empresas asociadas o empresas vinculadas, según la definición del artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, que no puedan considerarse microempresas o pequeñas empresas.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las obligaciones del presente capítulo en relación con el intercambio de datos de empresa a consumidor no se aplicarán a los datos no personales generados por el uso de productos fabricados o servicios relacionados prestados por empresas que se consideren microempresas o pequeñas empresas, tal como se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, siempre que dichas empresas no tengan empresas asociadas o empresas vinculadas, según la definición del artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, que no puedan considerarse microempresas o pequeñas empresas.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El titular de datos no será responsable frente al usuario de los daños directos o indirectos que se deriven del tratamiento de los datos por parte del usuario una vez que los datos hayan sido puestos a disposición.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Cláusulas contractuales abusivas impuestas a los usuarios y a los interesados
	Ninguna cláusula contractual establecida por un titular de datos, un tercero o un destinatario de datos que, en detrimento del usuario, excluya la aplicación del presente capítulo, establezca excepciones al mismo o altere su efecto, será vinculante para el usuario.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda compensación acordada entre un titular de datos y un destinatario de datos por la puesta a disposición de los datos deberá ser razonable.	1. Toda compensación acordada entre un titular de datos y un destinatario de datos por ***los costes en que se haya incurrido directamente mediante*** la puesta a disposición de los datos deberá ser ***justa y*** razonable***, y no excederá de los costes***

	directamente relacionados con la puesta a disposición de los datos. Estos costes directos incluyen los costes necesarios para la reproducción de los datos y su difusión por medios electrónicos, pero no los costes de recogida, generación o almacenamiento de los datos, siempre que ello no se derive de una solicitud.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando el destinatario de datos sea una microempresa o una pequeña o mediana empresa, conforme a la definición del artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, toda compensación que se acuerde no deberá superar los costes directamente relacionados con la puesta a disposición del destinatario de los mismos y que sean atribuibles a la solicitud.*** El artículo 8, apartado 3, será de aplicación a estos efectos.	2. El artículo 8, apartado 3, será de aplicación a estos efectos.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El titular de datos podrá aplicar medidas técnicas de protección adecuadas***, incluidos contratos inteligentes, para impedir*** el acceso no autorizado a los datos y garantizar el cumplimiento de los artículos 5, 6, 9 y 10, así como de las condiciones contractuales acordadas para la puesta a disposición de los datos. Dichas medidas técnicas de protección no se utilizarán como medio para obstaculizar el	1. El titular de datos podrá aplicar medidas técnicas de protección adecuadas ***para impedir la divulgación y*** el acceso no autorizado a los datos***,*** y garantizar el cumplimiento de los artículos 5, 6, 9 y 10, así como de las condiciones contractuales acordadas para la puesta a disposición de los datos. Dichas medidas técnicas de protección no se utilizarán como medio para ***discriminar u*** obstaculizar el derecho

derecho del usuario a ***facilitar*** datos a terceros de manera efectiva de conformidad con el artículo 5 ni ningún derecho de un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de legislación nacional de ejecución del Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado 1.	del usuario a ***acceder a los*** datos***, obtener una copia de ellos o facilitarlos*** a terceros de manera efectiva de conformidad con el artículo 5 ni ningún derecho de un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de legislación nacional de ejecución del Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado 1.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un destinatario de datos que, con el fin de obtener datos, haya facilitado información inexacta o falsa al titular de datos, haya utilizado medios engañosos o coercitivos o haya abusado de lagunas evidentes en la infraestructura técnica del titular de datos destinada a proteger los datos, haya utilizado los datos puestos a disposición con fines no autorizados o haya desvelado dichos datos a otra parte sin la autorización del titular de datos, deberá, sin demora indebida, a menos que el titular de datos o el usuario instruya otra cosa:	2. Un destinatario de datos que, con el fin de obtener datos, haya facilitado información inexacta o falsa al titular de datos, haya utilizado medios engañosos o coercitivos o haya abusado de lagunas evidentes en la infraestructura técnica del titular de datos destinada a proteger los datos, haya utilizado los datos puestos a disposición con fines no autorizados o haya desvelado dichos datos a otra parte sin la autorización del titular de datos ***o, en el caso de los datos personales, una base jurídica apropiada conforme al Reglamento (UE) 2016/679***, deberá, sin demora indebida, a menos que el titular de datos o el usuario instruya otra cosa:

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) informar al usuario del uso o divulgación no autorizados de los datos y de las medidas adoptadas para poner fin al uso o divulgación no autorizados de los datos.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El apartado 2, letra b), no será aplicable en ninguno de los casos siguientes:	3. El apartado 2, letra b), no será aplicable en ninguno de los casos siguientes ***cuando afecten a datos no personales***:

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El titular de los datos no será responsable de los daños directos o indirectos que se deriven del tratamiento de los datos por parte del destinatario de datos, o relacionados con él, una vez que los datos hayan sido puestos a disposición.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Ninguna*** cláusula contractual de un acuerdo de intercambio de datos que, en detrimento de una de las partes o, en su caso, en detrimento del usuario, excluya la aplicación del presente capítulo, establezca excepciones al mismo o modifique sus efectos, será ***vinculante para esa parte***.	2. ***Cualquier*** cláusula contractual de un acuerdo de intercambio de datos que, en detrimento de una de las partes o, en su caso, en detrimento del usuario, excluya la aplicación del presente capítulo, establezca excepciones al mismo o modifique sus efectos, será ***nula***.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cualquier cláusula contractual de un acuerdo de intercambio de datos entre los titulares de datos y los destinatarios de datos que, en detrimento de los interesados, socave la aplicación de sus derechos a la privacidad y a la protección de los datos, establezca excepciones a estos o modifique sus efectos será nula.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las cláusulas contractuales sobre el acceso a los datos y su utilización o sobre la responsabilidad y las vías de recurso por incumplimiento o resolución de obligaciones relativas a datos que hayan sido impuestas unilateralmente por una empresa a una microempresa o una pequeña o mediana empresa, según la definición del artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, no serán vinculantes en caso de ser abusivas.	1. Las cláusulas contractuales sobre el acceso a los datos y su utilización o sobre la responsabilidad y las vías de recurso por incumplimiento o resolución de obligaciones relativas a datos que hayan sido impuestas unilateralmente por una empresa a una microempresa o una pequeña o mediana empresa, según la definición del artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, ***o que hayan sido impuestas unilateralmente por una empresa que sea la fuente de los datos que obran en su poder,*** no serán vinculantes ***para la microempresa, la pequeña o mediana empresa o el destinatario de los datos o usuario, respectivamente,*** en caso de ser abusivas.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Una cláusula contractual no se considerará abusiva cuando se derive del

Derecho de la Unión aplicable.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Previa solicitud, un titular de datos facilitará datos a un organismo del sector público o ***de una*** institución, órgano u organismo de la Unión que demuestre la existencia de una necesidad excepcional de utilizar los datos solicitados.	1. Previa solicitud ***debidamente justificada y limitada en el tiempo y en su ámbito de aplicación***, un titular de datos ***que sea una persona jurídica*** facilitará datos a un organismo del sector público o ***a la*** institución, órgano u organismo de la Unión que demuestre la existencia de una necesidad excepcional ***de conformidad con el artículo 15*** de utilizar los datos solicitados.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión podrá ampliar el período para el que se solicitan los datos mediante una solicitud justificada, proporcionando un plazo específico, cuando se pueda demostrar que persiste la necesidad excepcional de conformidad con el artículo 15, y cuando así lo disponga el Derecho de la Unión o nacional.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente capítulo no será de aplicación a las microempresas ni a las pequeñas empresas, según se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE.	***suprimida***

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que existe una necesidad excepcional de utilizar los datos en la acepción del presente capítulo ***en*** cualquiera de las ***circunstancias*** siguientes:	Se considerará que existe una necesidad excepcional de utilizar los datos en la acepción del presente capítulo ***cuando se cumpla*** cualquiera de las ***condiciones*** siguientes:

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando*** los datos ***solicitados*** sean necesarios para responder a una emergencia pública;	a) ***que*** los datos sean ***estrictamente*** necesarios para responder a una emergencia pública;

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando la solicitud de*** datos ***esté limitada en el tiempo y en su ámbito de aplicación y sea necesaria*** para ***prevenir una emergencia pública o para*** ayudar a la recuperación tras una emergencia pública***;***	b) ***que los*** datos ***sean estrictamente necesarios*** para ***contribuir a*** ayudar a la recuperación tras una emergencia pública***.***

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la falta de datos disponibles impida al organismo del sector público o a la institución, órgano u organismo de la Unión desempeñar una tarea específica de interés público que esté explícitamente prevista por ley; y	***suprimida***
(1) el organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión no haya podido obtener esos datos por medios alternativos, en particular mediante la compra de datos en el mercado a precios de mercado o apoyándose en obligaciones existentes de facilitar los datos, y la adopción de nuevas medidas legislativas no pueda garantizar la disponibilidad oportuna de los datos; o	
(2) la obtención de los datos de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente capítulo reduciría en una medida sustancial la carga administrativa para los titulares de datos u otras empresas.	

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente capítulo no afectará a las obligaciones establecidas en el Derecho de la Unión o nacional a efectos de la presentación de informes, el cumplimiento de solicitudes de información o la demostración o verificación del cumplimiento de obligaciones legales.	1. El presente capítulo no afectará a las obligaciones establecidas en el Derecho de la Unión o nacional a efectos de la presentación de informes, el cumplimiento de solicitudes de información o la demostración o verificación del cumplimiento de obligaciones legales***, también en relación con las estadísticas***

oficiales.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organismos del sector público y las instituciones, órganos y organismos de la Unión ***no ejercerán los derechos contemplados en el presente capítulo con objeto de llevar*** a cabo actividades para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o administrativas o de ejecución de sanciones penales, ni ***de*** administración aduanera o tributaria. El presente capítulo no afecta al Derecho de la Unión y nacional aplicable en materia de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o administrativas o de ejecución de sanciones penales o administrativas, ni de administración aduanera o tributaria.	2. ***El presente capítulo no se aplicará a*** los organismos del sector público y las instituciones, órganos y organismos de la Unión ***que llevan*** a cabo actividades para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o administrativas o de ejecución de sanciones penales, ni ***a la*** administración aduanera o tributaria. El presente capítulo no afecta al Derecho de la Unión y nacional aplicable en materia de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o administrativas o de ejecución de sanciones penales o administrativas, ni de administración aduanera o tributaria.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) demostrar la necesidad excepcional para la que solicita los datos;	b) demostrar la necesidad excepcional ***de conformidad con el artículo 15*** para la que solicita los datos***, y en particular la necesidad y la base jurídica para la inclusión de datos personales***;

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) explicar el objeto de la solicitud, la utilización prevista de los datos solicitados ***y*** la duración de dicha utilización;	c) explicar el objeto de la solicitud, la utilización prevista de los datos solicitados***, en particular la forma en que el tratamiento de los datos ha de dar respuesta a la necesidad excepcional, e indicar*** la duración de dicha utilización ***y a qué terceros han de comunicarse los datos con arreglo al artículo 21***;

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) cuando se soliciten datos personales, especificar las medidas necesarias y proporcionadas para aplicar los principios de protección de datos, en particular en qué medida puede aplicarse la anonimización, o el nivel de agregación o seudonimización que debe aplicar el titular de datos antes de poner los datos a disposición;

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) especificar el plazo en que deben facilitarse los datos ***o en que el titular de datos puede pedir al organismo del sector público o a la institución, órgano u organismo de la Unión que modifique o retire la solicitud***.	e) especificar el plazo en que deben facilitarse los datos.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) cuando la solicitud sea presentada por un organismo del sector público a un titular de datos establecido en otro Estado miembro, confirmar que el organismo del sector público lo ha notificado a la autoridad competente de dicho Estado miembro de conformidad con el artículo 22, apartado 3.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) guardar proporción con la necesidad excepcional, en cuanto a la granularidad y volumen de los datos solicitados ***y*** la frecuencia de acceso a los datos solicitados;	b) guardar proporción con la necesidad excepcional, en cuanto a la granularidad, el volumen y ***el carácter*** de los datos solicitados***, así como*** la frecuencia de acceso a los datos solicitados;

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en la medida de lo posible, referirse a datos no personales;	d) en la medida de lo posible, referirse a datos no personales***, y solo si se demuestra que esto es insuficiente para responder a la necesidad excepcional de utilizar datos, solicitar los datos personales en forma agregada o seudonimizada***;

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Lo dispuesto en el apartado 3 no impedirá al organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión ***intercambiar los datos obtenidos con arreglo al presente capítulo con otro organismo del sector público u otra institución, órgano u organismo de la Unión con el fin de completar las tareas a que se refiere el artículo 15 ni*** poner los datos a disposición de un tercero en los casos en que haya externalizado, mediante un acuerdo de acceso público, inspecciones técnicas u otras funciones respecto a ese tercero. Serán de aplicación las obligaciones de los organismos del sector público y las instituciones, órganos u organismos de la Unión previstas en el artículo 19.	Lo dispuesto en el apartado 3 no impedirá al organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión poner los datos a disposición de un tercero en los casos en que haya externalizado, mediante un acuerdo de acceso público, inspecciones técnicas u otras funciones respecto a ese tercero. Serán de aplicación***, también a dichos terceros,*** las obligaciones de los organismos del sector público y las instituciones, órganos u organismos de la Unión previstas en el artículo 19.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando el organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión tenga motivos para considerar que el intercambio de datos no personales o el acceso a ellos puede generar un riesgo de reidentificación de datos no personales o anonimizados, el organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión solicitará autorización a los organismos o autoridades competentes, con arreglo a la legislación aplicable en materia de protección de datos, antes de intercambiar los datos o dar acceso a ellos.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Punto de contacto para las solicitudes de datos
	1. Se anima a los Estados miembros a que designen uno o varios puntos de contacto para coordinar y apoyar a los organismos del sector público en la solicitud de datos con arreglo al presente capítulo. Los puntos de contacto ayudarán a evitar las solicitudes duplicadas y las solicitudes que no cumplan los requisitos y condiciones del presente capítulo.
	2. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los puntos de contacto que hayan designado.
	3. La Comisión mantendrá un registro público de los puntos de contacto.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un titular de datos reciba una solicitud de acceso a los datos con arreglo al presente capítulo, pondrá los datos a disposición del organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión solicitante sin demora indebida.	1. Cuando un titular de datos reciba una solicitud de acceso a los datos con arreglo al presente capítulo, pondrá los datos a disposición del organismo del sector público o la institución, órgano u organismo de la Unión solicitante sin demora indebida ***y durante la duración de la utilización prevista con arreglo al artículo 17, apartado 1, letra c)***.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sin perjuicio de las necesidades específicas en relación con la disponibilidad de datos definidas en la legislación sectorial, el titular de datos podrá denegar la solicitud o pedir su modificación en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de los datos necesarios para responder a una emergencia pública***, y en el plazo de quince días hábiles en otros casos de necesidad excepcional***, basándose en uno de los siguientes motivos:	2. Sin perjuicio de las necesidades específicas en relación con la disponibilidad de datos definidas en la legislación sectorial, el titular de datos podrá denegar la solicitud ***y el plazo solicitado*** o pedir su modificación en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de los datos necesarios para responder a una emergencia pública, basándose en uno de los siguientes motivos:

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que los datos no estén disponibles;	a) ***fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible al titular de datos, incluidos motivos técnicos y organizativos, como*** que los datos no estén disponibles;

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que la solicitud no ***reúna*** las condiciones establecidas en el artículo 17, apartados 1 y 2.	b) que ***el titular de datos declare que*** la solicitud ***está incompleta, contiene errores manifiestos de forma o de contenido, es manifiestamente abusiva o*** no ***reúne o supera alguna de*** las condiciones establecidas en el artículo 17, apartados 1 y 2.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el cumplimiento de la solicitud de facilitar datos a un organismo del sector público o a una institución, órgano u organismo de la Unión exija la divulgación de datos personales, el titular de datos ***hará esfuerzos razonables para seudonimizar*** los datos***, en la medida en*** que ***la solicitud pueda ser atendida con datos seudonimizados***.	5. Cuando el cumplimiento de la solicitud de facilitar datos a un organismo del sector público o a una institución, órgano u organismo de la Unión exija la divulgación de datos personales, el titular de datos ***seudonimizará*** los datos ***personales*** que ***deben ponerse a disposición***.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El titular de datos que atienda una solicitud de acceso a datos de conformidad con el presente artículo no será responsable de ninguna acción o perjuicio directo o indirecto derivado de las acciones de un destinatario de datos de conformidad con el presente capítulo.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión que ***haya recibido*** datos ***en respuesta a una solicitud presentada*** con arreglo al artículo 14:	1. Un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión que ***solicite*** datos con arreglo al artículo 14:

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***no*** podrá utilizar los datos de manera ***incompatible*** con la finalidad para la que hayan sido solicitados;	a) ***solo*** podrá utilizar los datos de manera ***compatible*** con la finalidad para la que hayan sido solicitados ***y durante la duración prevista del uso previsto con arreglo al artículo 17, apartado 1, letra c)***;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en la medida en que el tratamiento de datos personales resulte necesario, aplicará medidas técnicas y organizativas que protejan los derechos y libertades de los interesados;	b) en la medida en que el tratamiento de datos personales resulte necesario, aplicará medidas técnicas y organizativas que protejan los derechos y libertades de los interesados ***y garanticen un nivel elevado de seguridad y eviten la divulgación no autorizada de datos***;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) informará al titular de datos sin demora indebida de cualquier incidente de ciberseguridad que haya tenido lugar, cuando afecte a la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos facilitados;

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) destruirá los datos personales derivados o inferidos en cuanto dejen de ser necesarios para el fin indicado e informará al titular de datos de que los datos han sido destruidos.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La puesta a disposición de datos en respuesta a una emergencia pública con arreglo al artículo 15***, letra a),*** será gratuita.	1. La puesta a disposición de datos en respuesta a una emergencia pública con arreglo al artículo 15 será gratuita.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando*** el titular de datos ***reclame*** una compensación por facilitar datos en respuesta a una solicitud presentada con arreglo al artículo 15***, letras b) o c),*** la compensación no excederá de los costes técnicos y organizativos soportados para dar cumplimiento a la solicitud, incluidos, en su caso, los costes de anonimización y de adaptación técnica***, más un margen razonable***. A petición del organismo del sector público o de la institución, órgano u organismo de la Unión que solicite los datos, el titular de datos facilitará información sobre la base de cálculo de los costes ***y del margen razonable***.	2. ***Tras facilitar los datos,*** el titular de datos ***tendrá derecho a reclamar*** una compensación por facilitar datos en respuesta a una solicitud presentada con arreglo al artículo 15***.*** La compensación no excederá de los costes técnicos y organizativos soportados para dar cumplimiento a la solicitud, incluidos, en su caso, los costes de anonimización***, de agregación*** y de adaptación técnica. A petición del organismo del sector público o de la institución, órgano u organismo de la Unión que solicite los datos, el titular de datos facilitará información sobre la base de cálculo de los costes.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión tendrá derecho a compartir con personas físicas u organizaciones los datos recibidos de conformidad con el presente capítulo a fin de llevar a cabo actividades de investigación científica o análisis ***compatibles con*** la finalidad para la que se hayan solicitado los datos***,*** o ***con institutos nacionales de estadística y Eurostat*** para la recopilación de estadísticas oficiales.	1. Un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión tendrá derecho a compartir con personas físicas u organizaciones***, incluidos institutos nacionales de estadística y Eurostat,*** los datos recibidos de conformidad con el presente capítulo a fin de llevar a cabo actividades de investigación científica o análisis ***para*** la finalidad para la que se hayan solicitado los datos o para la recopilación de estadísticas oficiales.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las personas físicas u organizaciones que reciban los datos con arreglo al apartado 1 ***actuarán sin fines lucrativos o en el contexto de una misión de interés público reconocida en el Derecho de la Unión o del Estado miembro correspondiente. Quedarán excluidas las organizaciones sujetas a una influencia decisiva de empresas comerciales o que puedan dar a estas un acceso preferente a los resultados de la investigación.***	2. Las personas físicas u organizaciones que reciban los datos con arreglo al apartado 1 ***serán investigadores autorizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), o demostrarán que cumplen todos los criterios siguientes:***

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) que actúen sin fines lucrativos o en el contexto de una misión de interés público reconocida en el Derecho de la Unión o del Estado miembro correspondiente;

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) que no incluyan organizaciones sujetas a una influencia decisiva de empresas comerciales o que puedan dar a estas un acceso preferente a los resultados de la investigación;

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) que estén afiliadas a un organismo de investigación tal como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2019/790;

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d) que sean independientes desde el punto de vista de los intereses comerciales;

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e) que divulguen la financiación de la investigación;

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f) que estén en condiciones de preservar los requisitos específicos en materia de seguridad y confidencialidad de los datos correspondientes a cada solicitud [y de proteger los datos personales], y demuestren las medidas técnicas y organizativas adecuadas que hayan adoptado a tal fin;

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra g (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g) que justifiquen la necesidad y la proporcionalidad, a efectos de su investigación, de los datos solicitados y los plazos en los que solicitan el acceso a los datos, y demuestren la contribución al progreso científico o académico, o los beneficios para el interés público, de los resultados esperados de la investigación;

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra h (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h) que se comprometan a poner a disposición del público para futuras investigaciones los resultados de sus investigaciones de forma gratuita, en un plazo razonable tras la finalización de la investigación y teniendo en cuenta los derechos e intereses de los usuarios del producto o servicio de que se trate.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las personas físicas u organizaciones que reciban los datos con arreglo al apartado 1 cumplirán las disposiciones del artículo 17, apartado 3, y del artículo 19.	3. Las personas físicas u organizaciones que reciban los datos con arreglo al apartado 1 cumplirán las disposiciones del artículo 17, apartado 3, y del artículo 19. ***Cuando sea necesario para la investigación científica, el análisis o la finalidad estadística oficial, no se aplicará el artículo 19, apartado 1, letras c) y c bis).***

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión transmita o facilite datos en aplicación del apartado 1, lo notificará al titular de datos del que haya recibido los datos.	4. Cuando un organismo del sector público o una institución, órgano u organismo de la Unión transmita o facilite datos en aplicación del apartado 1, lo notificará al titular de datos del que haya recibido los datos***, facilitando la identidad y los datos de contacto del destinatario de los datos e información sobre los fines y***

	la duración prevista del tratamiento de los datos.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los organismos del sector público e instituciones, órganos y organismos de la Unión cooperarán y se asistirán mutuamente con el fin de aplicar el presente capítulo de manera coherente.	1. Los organismos del sector público e instituciones, órganos y organismos de la Unión ***a que se aplica el presente capítulo*** cooperarán y se asistirán mutuamente con el fin de aplicar el presente capítulo de manera coherente.

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de tratamiento de datos personales adoptarán todas las medidas técnicas, jurídicas y organizativas ***razonables***, lo que incluye la celebración de acuerdos contractuales, para impedir la transferencia internacional de datos no personales conservados en la Unión, o el acceso de gobiernos de terceros países a tales datos, cuando la transferencia o el acceso entren en conflicto con el Derecho de la Unión o con el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate***, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 o 3***.	1. Los proveedores de servicios de tratamiento de datos personales adoptarán todas las medidas técnicas, jurídicas y organizativas ***adecuadas***, lo que incluye la celebración de acuerdos contractuales, para impedir la transferencia internacional de datos no personales conservados en la Unión, o el acceso de gobiernos de terceros países a tales datos, cuando la transferencia o el acceso entren en conflicto con el Derecho de la Unión o con el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El destinatario de la resolución podrá solicitar el dictamen de los organismos o autoridades competentes pertinentes, con arreglo al presente Reglamento, para determinar si se cumplen las condiciones expuestas, especialmente cuando considere que la resolución puede referirse a datos comercialmente sensibles o puede colisionar con los intereses de seguridad nacional o de defensa de la Unión o sus Estados miembros.	El destinatario de la resolución podrá solicitar el dictamen de los organismos o autoridades competentes pertinentes, con arreglo al presente Reglamento, para determinar si se cumplen las condiciones expuestas, especialmente cuando considere que la resolución puede referirse a datos comercialmente sensibles o puede colisionar con los intereses de seguridad nacional o de defensa de la Unión o sus Estados miembros. ***Si el dictamen de las autoridades competentes concluye que no se cumplen las condiciones, el destinatario no facilitará el acceso a los datos.***

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Comité Europeo de Innovación en materia de Datos establecido por el Reglamento ***[xxx - DGA]*** asesorará y asistirá a la Comisión en la elaboración de directrices para la evaluación del cumplimiento de esas condiciones.	El Comité Europeo de Innovación en materia de Datos establecido por el Reglamento ***(UE) 2022/868*** asesorará y asistirá a la Comisión en la elaboración de directrices para la evaluación del cumplimiento de esas condiciones.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando el proveedor de servicios de tratamiento de datos tenga motivos para considerar que la transferencia de datos no personales o el acceso a ellos puede generar un riesgo de reidentificación de datos no personales o

	anonimizados, el proveedor solicitará autorización a los organismos o autoridades competentes, con arreglo a la legislación aplicable en materia de protección de datos, antes de transferir los datos o dar acceso a ellos.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión ***podrá pedir*** a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren normas armonizadas que satisfagan los requisitos esenciales contemplados en el apartado 1 del presente artículo.	4. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión ***pedirá*** a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren normas armonizadas que satisfagan los requisitos esenciales contemplados en el apartado 1 del presente artículo.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, mediante actos de ejecución, adoptará especificaciones comunes en caso de que las normas armonizadas a que se refiere el apartado 4 no existan o cuando considere que las normas armonizadas pertinentes son insuficientes para garantizar la conformidad con los requisitos esenciales del apartado 1 del presente artículo, en su caso, respecto a cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo o respecto a todos ellos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 2.	5. La Comisión, mediante actos de ejecución, adoptará especificaciones comunes en caso de que las normas armonizadas a que se refiere el apartado 4 no existan o cuando considere que las normas armonizadas pertinentes son insuficientes para garantizar la conformidad con los requisitos esenciales del apartado 1 del presente artículo, en su caso, respecto a cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo o respecto a todos ellos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 2. ***Las especificaciones comunes***

	se elaborarán de manera abierta y transparente, en consulta con la industria y las partes interesadas pertinentes.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión ***podrá pedir*** a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren normas europeas aplicables a tipos específicos de servicios de tratamiento de datos.	4. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión ***pedirá*** a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren normas europeas aplicables a tipos específicos de servicios de tratamiento de datos.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión ***podrá pedir*** a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren normas armonizadas que satisfagan los requisitos esenciales contemplados en el apartado 1 del presente artículo.	5. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión ***pedirá*** a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren normas armonizadas que satisfagan los requisitos esenciales contemplados en el apartado 1 del presente artículo.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En caso de que las normas armonizadas a que se refiere el apartado 4 no existan, o cuando la Comisión considere	6. En caso de que las normas armonizadas a que se refiere el apartado 4 no existan, o cuando la Comisión considere

que las normas armonizadas pertinentes son insuficientes para garantizar la conformidad con los requisitos esenciales del apartado 1 del presente artículo en un contexto transfronterizo, la Comisión, mediante actos de ejecución, podrá adoptar especificaciones comunes respecto a los requisitos esenciales establecidos en el apartado 1 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 2.	que las normas armonizadas pertinentes son insuficientes para garantizar la conformidad con los requisitos esenciales del apartado 1 del presente artículo en un contexto transfronterizo, la Comisión, mediante actos de ejecución, podrá adoptar especificaciones comunes respecto a los requisitos esenciales establecidos en el apartado 1 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 2. ***Las especificaciones comunes se elaborarán de manera abierta, transparente y tecnológicamente neutra, en consulta con la industria y las partes interesadas pertinentes.***

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. las autoridades de control independientes responsables de supervisar la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 tendrán la responsabilidad de supervisar la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la protección de los datos personales. Se aplicarán mutatis mutandis los capítulos VI y VII del Reglamento (UE) 2016/679. El Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a las instituciones, órganos y organismos de la Unión. Cuando proceda, se aplicará mutatis mutandis el artículo 62 del Reglamento (UE) 2018/1725. Las funciones y competencias de las autoridades de control se ejercerán respecto al tratamiento de datos personales.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades de control independientes responsables de supervisar la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 tendrán la responsabilidad de supervisar la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la protección de los datos personales. Se aplicarán mutatis mutandis los capítulos VI y VII del Reglamento (UE) 2016/679; las funciones y competencias de las autoridades de control se ejercerán respecto al tratamiento de datos personales;	***suprimida***

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) asegurar la disponibilidad pública en línea de las solicitudes de acceso a datos presentadas por organismos del sector público en caso de emergencia pública con arreglo al capítulo V;	g) asegurar la disponibilidad pública en línea de las solicitudes de acceso a datos presentadas por organismos del sector público en caso de emergencia pública con arreglo al capítulo V ***y de acuerdo con sus disposiciones***;

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) garantizar que el intercambio de datos sea gratuito para los usuarios, de conformidad con los artículos 4 y 5.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro designe más de una autoridad competente, las autoridades competentes, en el ejercicio de las funciones y competencias que les hayan sido asignadas con arreglo al apartado 3 del presente artículo, cooperarán mutuamente ***y***, ***cuando proceda,*** con la autoridad de control responsable del seguimiento de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, para garantizar la aplicación coherente del presente Reglamento. ***En esos casos, los Estados miembros en cuestión designarán una autoridad competente coordinadora.***	4. Cuando un Estado miembro designe más de una autoridad competente, las autoridades competentes, en el ejercicio de las funciones y competencias que les hayan sido asignadas con arreglo al apartado 3 del presente artículo, cooperarán mutuamente***. En esos casos, los Estados miembros en cuestión designarán una autoridad competente coordinadora. Las autoridades competentes cooperarán*** con la autoridad de control responsable del seguimiento de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, para garantizar la aplicación coherente del presente Reglamento.

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con el presente Reglamento, las autoridades competentes no estarán sometidas a ninguna influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna otra autoridad pública o entidad privada.	6. En el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con el presente Reglamento, las autoridades competentes ***actuarán de forma independiente e imparcial, y*** no estarán sometidas a ninguna influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna otra autoridad pública o entidad privada.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros velarán por dotar a las autoridades competentes designadas de los recursos necesarios para el ***ejercicio*** adecuado de sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.	7. Los Estados miembros velarán por dotar a las autoridades competentes designadas de los recursos ***humanos y técnicos suficientes, los conocimientos técnicos, los locales y la infraestructura*** necesarios para el ***desempeño eficaz y*** adecuado de sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda persona física y jurídica tendrá derecho a presentar una reclamación individual o, cuando proceda, colectiva ante la autoridad competente pertinente del Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, su lugar de trabajo o su lugar de establecimiento cuando considere que los derechos que le confiere el presente Reglamento han sido vulnerados.	1. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda persona física y jurídica tendrá derecho a presentar una reclamación individual o, cuando proceda, colectiva ante la ***autoridad competente coordinadora, o cualquier otra*** autoridad competente pertinente del Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, su lugar de trabajo o su lugar de establecimiento cuando considere que los derechos que le confiere el presente Reglamento han sido vulnerados.

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión elaborará y recomendará cláusulas contractuales tipo no vinculantes sobre el acceso a los datos y su utilización para ayudar a las partes en la elaboración y negociación de contratos con derechos y obligaciones contractuales equilibrados.	La Comisión elaborará y recomendará cláusulas contractuales tipo no vinculantes sobre el acceso a los datos y su utilización para ayudar a las partes en la elaboración y negociación de contratos con derechos y obligaciones contractuales equilibrados. ***La***

	Comisión consultará al Comité Europeo de Protección de Datos cuando elabore dichas cláusulas contractuales tipo, en lo que respecta a los datos personales.

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la protección de los secretos comerciales en el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 8;

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Ley de Datos)
Referencias	COM(2022)0068 – C9-0051/2022 – 2022/0047(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 23.3.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 23.3.2022
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	7.7.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Sergey Lagodinsky 15.6.2022
Examen en comisión	8.11.2022
Fecha de aprobación	31.1.2023
Resultado de la votación final	+: 56 –: 2 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Konstantinos Arvanitis, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Joachim Stanisław Brudziński, Annika Bruna, Damien Carême, Patricia Chagnon, Caterina Chinnici, Clare Daly, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Cornelia Ernst, Nicolaus Fest, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in ‘t Veld, Assita Kanko, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Lukas Mandl, Erik Marquardt, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Emil Radev, Karlo Ressler, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skyttedal, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Annalisa Tardino, Yana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Jadwiga Wiśniewska, Elena Yoncheva
Suplentes presentes en la votación final	Delara Burkhardt, Beata Kempa, Alessandra Mussolini, Matjaž Nemec, Jan-Christoph Oetjen, Rob Rooken, Róża Thun und Hohenstein, Dragoş Tudorache, Loránt Vincze, Tomáš Zdechovský
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Niyazi Kizilyürek, David Lega

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

56	+
ECR	Joachim Stanisław Brudziński, Assita Kanko, Beata Kempa, Jadwiga Wiśniewska
ID	Annika Bruna, Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Annalisa Tardino, Tom Vandendriessche
PPE	Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Lukas Mandl, Alessandra Mussolini, Emil Radev, Karlo Ressler, Loránt Vincze, Tomáš Zdechovský
Renew	Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Jan-Christoph Oetjen, Ramona Strugariu, Róża Thun und Hohenstein, Yana Toom, Dragoş Tudorache
S&D	Pietro Bartolo, Delara Burkhardt, Caterina Chinnici, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Łukasz Kohut, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Matjaž Nemec, Isabel Santos, Birgit Sippel, Elena Yoncheva
The Left	Konstantinos Arvanitis, Clare Daly, Cornelia Ernst, Niyazi Kizilyürek
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Damien Carême, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Diana Riba i Giner, Tineke Strik

2	-
ECR	Rob Rooken
NI	Milan Uhrík

2	0
PPE	David Lega, Sara Skyttedal

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones